



Guía Legal de Negocios en el Perú 2017

Guía Legal de Negocios en el Perú

2017



Índice

Introducción	1
Panorama Económico	3
El Rol del Estado	9
Promoción de la Inversión Privada.....	11
Formas Societarias para Actividades Económicas	19
Régimen Tributario	27
Normas Laborales y de Inmigración.....	41
Protección a la Propiedad Intelectual	63
Protección a la Libre y Leal Competencia	71
Comercio Internacional.....	73
Sectores.....	87
Principales Compañías Extranjeras con Presencia en el Perú	133
Preguntas Frecuentes	137
Notas	144
Contactos.....	145





Introducción

Pablo Berckholtz

Socio Director

El Perú, en materia de macroeconomía, ha tenido un crecimiento sostenido durante estos últimos años. Varios gobiernos consecutivos han trabajado para consolidar un marco legal que abre su economía al mundo y promueve la inversión extranjera y local. Es así que aún cuando el ritmo de crecimiento se ha visto afectado por la coyuntura internacional el Perú ha seguido destacando en la región.

Además, el Perú cuenta con diversos acuerdos comerciales que le abren las puertas a mercados regionales e internacionales dinamizando así los diversos sectores de su economía. Su participación en la Alianza del Pacífico es una clara señal del país por mantener su crecimiento, desarrollo y competitividad, además de avanzar hacia la integración regional.

Para todo actual y potencial inversor, es de su interés entender la legislación, el sistema, las garantías y demás matices de las normas locales ya que el marco legal evoluciona constantemente y es indispensable identificar los aspectos relevantes para realizar y mantener la inversión más adecuada.

El Estudio Echecopar asociado a Baker & McKenzie International está comprometido con el desarrollo y la inversión en el Perú. Es por ello que hemos desarrollado la Guía Legal de Negocios en el Perú 2017, una herramienta donde encontrará información útil y de actualidad relacionada al marco legal que todo inversionista debe tomar en cuenta para iniciar operaciones en el país.



Panorama Económico

Panorama Económico

El desarrollo económico de Perú en los últimos años venía siendo sostenido e importante, siendo uno de los países que más rápido crecimiento había tenido a nivel mundial, manteniendo una inflación muy baja, hasta que ese ritmo se vio afectado significativamente en el año 2014 por la coyuntura internacional, más que por factores locales.

El crecimiento exitoso de nuestro país se había basado en la implementación de políticas económicas sólidas de los distintos gobiernos elegidos democráticamente, en el incremento sostenido de la productividad, en la inversión privada como motor del crecimiento y en la integración comercial con el mundo. Todo ello contribuyó a reducir la pobreza y a aumentar la clase media, convirtiendo al país en uno de los mejores lugares de inversión en América Latina.

El desempeño macroeconómico de Perú en la década 2003-2013 fue excepcional, creciendo el Producto Bruto Interno (PBI) real a una tasa promedio anual del 6,6% (el más alto de América Latina); sin embargo, los temores se hicieron realidad en el año 2014, logrando un escaso crecimiento de apenas 2,4% y, desde entonces, retomando un modesto crecimiento que no ha podido superar el 4,0%. Dicha desaceleración se debió a factores externos que se reflejaron en menores exportaciones reales, menor flujo de capitales externos y la reducción del precio de los minerales que el país exporta. Pero también se debió a factores internos, entre ellos el casi nulo crecimiento de la inversión privada y pública, así como el menor crecimiento del consumo interno.

Han transcurrido poco más de 2 años y aún se mantienen algunos de esos factores que venían afectando la economía del país, a los que además se podrían sumar ahora los efectos del BREXIT de la Eurozona, el inicio de un nuevo gobierno en Estados Unidos y la crisis de corrupción relacionada al escándalo de las empresas constructoras brasileñas con alcance en varios otros países, todo lo cual aún genera incertidumbre y motiva una mayor cautela de parte



de los inversionistas. Solamente el problema de la corrupción que está siendo investigado, según declaraciones del propio Ministro de Economía, afectaría el crecimiento del país hasta en 1 p.p. Así, mientras el Gobierno estimaba el crecimiento del PBI en 4,5% y el Fondo Monetario Internacional - FMI en 4,0%, parece ser que este no superaría el 3,5% en el año 2017.

Entre los factores de riesgo que se mantienen durante los últimos años, tenemos:

- La Eurozona, con crecimiento económico muy débil y entorno político complicado agravado por el BREXIT, difícilmente puede impulsar el crecimiento.
- La desaceleración de la economía de China impacta en la demanda de “commodities”. Se encuentra en una transición entre el modelo industrial hacia una economía de servicios.
- La caída de los precios de las materias primas, que representan alrededor del 60% de las exportaciones totales.
- Sudamérica se encuentra casi en un estancamiento, aunque con esperanza de que los nuevos gobiernos que se van eligiendo tengan una mejor orientación hacia la economía de libre mercado. Brasil, la economía más grande de la región, está sufriendo su peor crisis de los últimos tiempos, agravada por las denuncias de corrupción institucional.
- La recuperación de los Estados Unidos es el único motor de crecimiento encendido en el mundo; sin embargo, aún no se tiene certeza del impacto que tendrán las políticas del nuevo gobiernos en el comercio internacional.

Efectivamente, la desaceleración del crecimiento mundial está afectando el desempeño económico de América Latina, entre ellos a Perú, a quien afecta directamente la variación en el precio de los metales. Desde el año 2012, los precios han registrado importantes correcciones a la baja, afectando las exportaciones y, por lo tanto, la

recaudación de impuestos del Gobierno Central. En el año 2015, esto se vio contrarrestado ligeramente con la devaluación del Sol, la moneda peruana, en 14,4% frente al Dólar Norteamericano. Durante el año 2016, la moneda ha mantenido relativamente su nivel, cerrando el periodo en S/ 3,36 por USD, y se proyecta que cerrará el 2017 en S/ 3,45.

Sin embargo, Perú mantiene aún sólidos fundamentos económicos para hacer frente a los problemas externos; entre ellos: el nivel de Reservas Internacionales Netas (RIN) de USD 62 mil millones (al cierre de 2016) representa el 32% del PBI y el equivalente a 21 meses de importaciones, la Deuda Pública equivale al 25% del PBI y el Riesgo País se encuentra entre los más bajos de la región, manteniendo la calificación de grado de inversión en cada una de las cinco agencias calificadoras de riesgo soberano: Standard & Poor's, Moody's, Fitch, DBRS y NICE, con perspectiva estable en todas ellas, lo cual se traduce en continuidad del crecimiento y menores costos para el financiamiento empresarial.

La inflación en 2016 fue de 3,2%, menor a la de 2015 de 4,4%, que fuera la más alta de los últimos 4 años. Para 2017 se espera una inflación de 3,0%, continuando así con la tendencia a la baja, en tanto se mantenga el precio internacional del petróleo en niveles mínimos históricos.

Hay importantes proyectos de inversión pública y privada con vencimiento en el corto y mediano plazo, especialmente en infraestructura, que es fundamental para garantizar el crecimiento. Solamente 4 proyectos que estarán en construcción demandarán una inversión por encima de USD 1,000 millones en 2017. Se espera que la inversión pública y privada crezcan entre 4,0% y 5,0%, logrando así recuperar la caída acumulada de los últimos tres años.

Por su parte, se estima que el consumo privado no mostrará cambios importantes y crecerá en 3,5%, la misma tasa de los últimos 2 años.



El sector que se espera crezca más es Pesca, luego de regularizarse las condiciones del mar tras los cambios sufridos por el Fenómeno del Niño, seguido en un siguiente nivel por Servicios, Minería Metálica y Comercio. Los que, por el contrario, crecerán menos, serían Hidrocarburos y Manufactura no Primaria.

El principal reto para el gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski es retomar la confianza de los empresarios y agilizar los plazos para la inyección de capital. Así, ha emitido un paquete importante de normas que principalmente buscan agilizar las inversiones, brindan facilidades tributarias, promueven la simplificación administrativa y se orientan hacia la seguridad ciudadana y la lucha contra la corrupción.

Todas estas medidas promovidas por el gobierno están orientadas a mantener un ambiente propicio para la inversión, que constituye el motor para el crecimiento del país. Se espera que el conjunto de acciones permita que el país afronte de mejor manera el difícil año como se presenta el 2017 y recupere un notable desempeño para el periodo 2018 - 2020. Perú se mantiene como una de las economías de América Latina de mejor desempeño, liderando el crecimiento en la región, para la cual el FMI proyecta un crecimiento del PBI de 1,2% en promedio. Los fundamentos económicos se mantienen sólidos y se cuenta con herramientas monetarias y fiscales para hacer frente a cualquier adversidad que pudiera suscitarse.

Rol del Estado



A partir de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757 aprobado en noviembre de 1991, se eliminó y prohibió toda forma de reserva de actividades económicas en favor del Estado. Estas reservas solo proceden por causas de interés público o seguridad nacional y deben ser aprobadas por Ley del Congreso de la República. Se establece la igualdad de condiciones para la actividad pública y privada.

La Constitución peruana prevé que el Estado puede realizar actividad empresarial sólo subsidiariamente y cuando ha sido autorizado por ley, por razones de interés público o necesidad nacional.

El Estado tiene por misión supervisar y favorecer la libre competencia y reprimir cualquier conducta que la restrinja. Asimismo, debe luchar contra cualquier práctica que la limite y contra el abuso de las posiciones dominantes o de los monopolios. Ninguna ley o acuerdo pueden autorizar o establecer monopolios.

Promoción de la Inversión Privada



Garantías Generales a la Inversión

El marco constitucional y legal peruano abre la economía a la inversión privada, la que se practica en una economía social de mercado. También promueve la competencia y garantiza la inversión extranjera en cualquier tipo de empresa.

Se dispone que los precios se regulen por la ley de la oferta y la demanda, indicándose que los únicos precios que se regulan administrativamente son las tarifas por servicios públicos de acuerdo con lo que se establezca por Ley del Congreso de la República.

Asimismo, se reconoce la libertad de comercio e industria y de exportaciones e importaciones.

Desde comienzos de los años 90, se introdujeron garantías a la inversión como son el derecho a la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, y la repatriación de capitales y dividendos a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Se garantiza también que no se establecerán tratamientos discriminatorios ni diferenciados en materia cambiaria, de precios, tarifas o derechos arancelarios entre inversionistas basándose en sectores o tipos de actividad o ubicación geográfica, ni entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Existe además un régimen para obtener estabilidad jurídica de los derechos como inversionista y en materia tributaria y laboral.

Garantías a la Inversión Extranjera

El artículo 63 de la Constitución de 1993 establece que los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos que los inversionistas nacionales.

Se garantiza a los inversionistas el derecho a transferir libremente al exterior, en divisas libremente convertidas y sin autorización alguna, el íntegro de sus capitales, dividendos, utilidades, regalías y



contraprestaciones por uso y transferencia de tecnologías y elementos de propiedad industrial. En caso de que corresponda convertir moneda nacional a extranjera, tendrán derecho al tipo de cambio más favorable. Los derechos del inversionista pueden ser estabilizados mediante convenios de estabilidad jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Se establece la automática autorización de las inversiones, las que sólo quedan sujetas a registro posterior a su realización.

La única restricción permitida por la Constitución, respecto de los extranjeros, es que no pueden adquirir ni poseer, dentro de los 50 kilómetros de la frontera, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles y fuentes de energía, salvo excepción declarada por Decreto Supremo fundada en causa de necesidad pública o utilidad nacional.

Es de precisar que en proyectos de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos considera como de necesidad nacional y pública, la exploración y explotación de hidrocarburos por lo que éstos se encuentran exonerados de la prohibición indicada.

Privatizaciones y Concesiones

En 1991, el Estado peruano estableció un marco para promover la inversión privada en empresas públicas. En armonía con la definición constitucional, de que el Estado solo puede realizar actividad empresarial en forma subsidiaria, se puso en marcha un proceso de privatización que tuvo como resultado la transferencia de muchas de las empresas públicas al sector privado.

Como consecuencia de ello todas las empresas de telecomunicaciones, los bancos y los sectores productivos en general en los que el Estado tenía participación, fueron transferidos al sector privado.

Desde el año 2008, existe un régimen legal para las asociaciones público privadas (APP) que promueve la inversión privada en

proyectos de infraestructura y servicios públicos a través del otorgamiento de concesiones.

Dicho marco legal, fue modificado a través del Decreto Legislativo N° 1224 que entró en vigencia en diciembre del 2015 y posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1251, el mismo que entrará en vigencia en cuanto sea publicado su reglamento, lo cual deberá ocurrir en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde el 1 de Diciembre de 2016.

Dichas normas manteniendo en términos generales los principios que han permitido el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el Perú, permiten contar con un marco normativo unificado para la promoción de la inversión privada en los tres niveles de gobierno, contribuyendo a la dinamización de la economía y la competitividad del país y regulan en forma integral las diferentes modalidades de intervención de la inversión privada a través de asociaciones público privadas y proyectos en activos.

De acuerdo con la legislación aplicable, son Asociaciones Público Privadas aquellas modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente.

Las APP se pueden originar por iniciativa estatal o privada y pueden tener por objeto la ejecución de proyectos como: infraestructura de transporte (puertos, aeropuertos, carreteras), proyectos en saneamiento, energía e hidrocarburos, telecomunicaciones, turismo, educación, salud, entre otros.

Las APP pueden o no requerir el cofinanciamiento de parte del Estado, de las inversiones o del otorgamiento de garantías estatales.



De otro lado, las normas de promoción de inversiones regulan los proyectos en activos, que se ejecutan sobre activos públicos, mediante la disposición de los mismos (transferencia, permuta) o mediante la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. Los Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública.

La promoción de la inversión privada corresponde a los Organismos Promotores de la Inversión Privada, los mismos que comprenden a los Ministerios, Gobiernos Regionales o Locales, - en función a la titularidad del proyecto del que se trate - o, si se trata de proyectos de alcance nacional a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión (www.proinversion.gob.pe).

En el caso de iniciativas privadas, si no hay otros interesados en el proyecto en el plazo otorgado por la norma, éste puede adjudicarse directamente al proponente. Por el contrario, si los hubiera, el proyecto se concursa y, de resultar la propuesta de otro postor como ganadora, el proponente tiene derecho a igualar la mejor oferta. Así, de adjudicarse el proyecto a un tercero, quien presentó el proyecto tiene derecho al reembolso de gastos.

Entre las principales concesiones que se han otorgado bajo este régimen están la concesión para la construcción y operación de la línea de la interconexión eléctrica nacional Transmantaro, el otorgamiento de la Banda PCS de Telecomunicaciones, la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Aeropuerto Internacional de Lima Jorge Chávez, El Aeropuerto de Chinchero en Cuzco, la Carretera Interoceánica, la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, las Concesiones del Puerto del Callao y Paita, la Línea 2 del Metro de Lima, entre otras.

También se han concretado el otorgamiento de importantes concesiones como consecuencia de iniciativas privadas. Destaca entre estas el otorgamiento de la concesión para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Residual - Taboada a cargo de

Proinversión y especialmente la concesión a un privado de la construcción y operación de una vía expresa para la ciudad de Lima denominada Línea Amarilla otorgada por la Municipalidad Provincial de Lima así como el Terminal Portuario de Minerales del Callao.

Convenios de Estabilidad Jurídica

Proinversión, en representación del Estado peruano, celebra con los inversionistas convenios de estabilidad jurídica. Los convenios de estabilidad jurídica que se suscriben entre Proinversión y los inversionistas tienen fuerza de ley y otorgan a los inversionistas estabilidad de una serie de derechos por 10 años a partir de su suscripción.

Entre los derechos que se estabilizan tenemos los siguientes:

- El régimen tributario referido al impuesto a la renta.
- El régimen de libre disponibilidad de divisas.
- El derecho a remesar al exterior el total del capital y dividendos de la empresa.
- El derecho al uso del tipo de cambio más favorable.
- El derecho a no ser discriminados.
- Los regímenes de contratación de trabajadores.
- Determinados regímenes orientados a la exportación como la admisión temporal, zonas francas y similares.

Para acceder a este régimen debe cumplirse con una inversión mínima de cinco millones de dólares en cualquier sector de la economía, con excepción de los de minería e hidrocarburos, para los que se requiere de un monto de inversión no menor a 10 millones de dólares.



La estabilidad jurídica caduca si la inversión no se realiza en el plazo establecido, el cual no puede exceder de dos años desde la celebración del convenio. Asimismo, caduca si no se registra la inversión en el plazo establecido o si se cede el convenio sin el consentimiento de Proinversión. Asimismo, para el caso de Contratos de Concesión, la estabilidad jurídica estará vigente por el tiempo que dure el referido contrato de concesión.

La Ley Orgánica de Municipalidades, (Ley 27972) de 27 de mayo de 2002, establece que las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal.



Formas Societarias para Actividades Económicas



Tipos de Empresa

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 757 en noviembre de 1991, reconoce la libertad de los inversionistas de adoptar para sus actividades económicas la forma empresarial que elijan.

Solo para actividades relacionadas con el sistema financiero, la ley puede establecer la obligación de adoptar determinada forma societaria.

Se da una particularidad que vale la pena mencionar en el sector minero en el que se dispone que cuando dos o más personas resulten titulares de una concesión, éstos deberán constituir una persona jurídica que se convierta en la única titular de dicha concesión; caso contrario, el Ministerio de Energía y Minas constituirá de oficio de una *sociedad minera de responsabilidad limitada* regulada por la legislación sectorial.

El marco legal reconoce de pleno derecho, la existencia y capacidad de las personas jurídicas constituidas en el extranjero para ejercer en el país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan.

Para ejercer en forma habitual actos comprendidos en su objeto social deben sujetarse a las prescripciones establecidas en la ley peruana. Esto supone que, por lo menos, deben inscribirse en los Registros Públicos, señalando un domicilio y un representante legal, éste último deberá ser peruano o extranjero residente en territorio peruano y deberá contar con carné de extranjería.

Algunos sectores pueden exigir que se constituya como empresa o sucursal en el país.

La Ley General de Sociedades (LGS) regula los diferentes tipos de empresa que puedan utilizar los inversionistas para realizar sus inversiones en el Perú. Los tres tipos legales más usados son la sociedad anónima, la sociedad comercial de responsabilidad limitada



y la sucursal (que no califica como persona jurídica distinta a la matriz). La ley mencionada regula tres formas especiales de sociedad anónima: la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.

Los accionistas o socios de cualquier tipo societario pueden celebrar convenios entre sí o con terceros con la finalidad de regular sus derechos y obligaciones en la sociedad, acordar obligaciones de inversión, periodos mínimos de permanencia en la sociedad, sindicatos de voto, entre otros.

Sociedades Anónimas

La sociedad anónima es el tipo legal más usado para negocios en el Perú. Es una sociedad de responsabilidad limitada, eminentemente capitalista, cuya estructura permite separar la administración de la propiedad. Para su constitución requiere un mínimo de dos accionistas, que podrán ser tanto personas naturales como jurídicas. Su capital se encontrará dividido en títulos transmisibles denominados acciones. La transferencia de las acciones en una sociedad anónima ordinaria es libre, salvo pacto en contrario.

En lo que respecta al capital social, la ley no establece un capital mínimo, aunque en determinadas industrias la regulación sectorial como, por ejemplo, el sector financiero sí establece algunas exigencias de capital mínimo. El aporte inicial para su constitución debe ser depositado en un banco local.

Los órganos de gobierno de la sociedad serán la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General. Los estatutos se formalizan por escritura pública y se inscriben en los Registros Públicos.

Además, encontramos en el ordenamiento peruano dos modalidades especializadas de sociedades anónimas, sobre las cuales recaerán supletoriamente las reglas de la sociedad anónima ordinaria: sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas.

Sociedades Anónimas Cerradas

La sociedad anónima cerrada es bastante similar a la sociedad comercial de responsabilidad limitada (ver 4.5). Requiere tener un mínimo de dos y un máximo de veinte accionistas.

Propone ciertas limitaciones en cuanto a la transmisión de las acciones, tales como el Derecho de Adquisición Preferente (en este caso se admite pacto en contrario), y hasta en algunos supuestos, el consentimiento de la sociedad (esto debe estar pactado en el estatuto).

Las acciones no pueden inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores. Es facultativo para este tipo de sociedad tener o no Directorio, lo que se define en el estatuto de la sociedad. Del mismo modo, este tipo de sociedad anónima permite las Juntas de Accionistas no presenciales. Es ideal para sociedades de capitales pequeños o de pocos socios.

Sociedades Anónimas Abiertas

La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones;
- Tiene más de setecientos cincuenta accionistas;
- Más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tendencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital;
- Se constituya como tal; o
- Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.



La sociedad anónima abierta debe inscribir todas sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores. Además, son sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

Sociedades de Responsabilidad Limitada

La sociedad de responsabilidad limitada se constituye con un mínimo de dos y un máximo de veinte socios. No emite acciones (sino participaciones) y no tiene directorio. Su forma de constitución es similar a la de las sociedades anónimas. En este tipo de sociedad existe, necesariamente, el derecho de adquisición preferente.

Sucursal de una Sociedad Extranjera

Los trámites para constituir una sucursal en el Perú son similares a aquellos para constituir una sociedad. Requiere formalizarse a través de una escritura pública que debe contener como mínimo certificado de vigencia y existencia de la matriz; copia de los estatutos de la matriz; acuerdo indicando el capital social que se asigna para las operaciones de la sucursal; el objeto de la sucursal; los negocios y operaciones que realizará; una declaración precisando que las operaciones de la sucursal están incluidas en el objeto de la matriz; el lugar del domicilio de la sucursal en el Perú; la designación de, por lo menos, un representante legal permanente en el país; los poderes que se le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país.

Estos documentos deben ser legalizados por el Cónsul peruano de la jurisdicción de la matriz, y luego legalizada su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, Perú; o en caso dicha jurisdicción sea miembro del Convenio de La Haya de 1961, deberán ser apropiadamente apostillados.

Procesos de Reorganización Societaria

Es importante resaltar, que de acuerdo a nuestra ley existe una variedad de formas de reorganización societaria, que contemplan no solamente mecanismos de reorganización aplicables a todas las sociedades entre sí, sino también a los otros tipos de personas jurídicas, no societarios, existentes en la legislación peruana. Entre los principales mecanismos de reorganización societaria están:

- La fusión (tanto por incorporación de una nueva sociedad resultante de la fusión de dos o más sociedades como por absorción, cuando una sociedad absorbe a otra preexistente);
- La reorganización simple (aporte de capital de una sociedad a otra, quedando una sociedad como accionista de otra);
- La escisión (división de un bloque patrimonial en dos o más bloques a ser aportados en la constitución de una nueva sociedad o de otra preexistente, o división de una sociedad en dos o más sociedades) y
- La transformación (transformación de la sociedad en otra clase de sociedad o persona jurídica).

Poderes

Los distintos tipos societarios y las formas contractuales reconocidas por el ordenamiento peruano requieren de un régimen efectivo de poderes que posibilite su actuación en el mercado.

La LGS le reconoce al directorio y a la gerencia, en su condición de órganos de administración, según sea el caso, todas aquellas facultades de gestión y de representación legal necesarias para la consecución del objeto social de la sociedad.

Desde enero de 2017, la LGS ha conferido al gerente general directamente facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de



contratos civiles, bancarios, mercantiles y/o societarios previstos en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna; salvo limitación debidamente inscrita en contrario.

Sin embargo, las necesidades del mercado obligan a implementar regímenes específicos investidos de publicidad, mediante su inscripción en los Registros Públicos.

Los poderes son especialmente relevantes con respecto a aquellas sociedades extranjeras que realizan actividades empresariales en el Perú a través de sucursales o subsidiarias.

Resultan igual de importantes para aquellas sociedades constituidas en el extranjero que carecen de representación jurídica en el territorio nacional, en cuyo caso la designación de un representante legal se convierte en un requisito indispensable, en caso de realizar actividades en el Perú.

Todos los nombramientos de apoderados y otorgamiento de facultades realizado en el extranjero deberán seguir una secuencia específica de legalizaciones ante las autoridades pertinentes, tales como Ministerios de Relaciones Exteriores, Consulados, Notarías, Apostilla u otras similares, para adquirir validez dentro del sistema jurídico nacional.

Contratos Asociativos

Son contratos asociativos los que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no constituye una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro Público.

Los contratos asociativos pueden ser: contratos de asociación en participación y contratos de consorcio. En el contrato de asociación en participación una persona, denominada *asociante*, concede a otra u otras personas, denominadas *asociados*, una participación en el

resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución. El contrato de consorcio es aquel en el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa, con el propósito de obtener un beneficio económico.

Joint Venture

Aunque el ordenamiento nacional prescinda de la denominación de joint venture, esta forma contractual se ha difundido con facilidad en los principales rubros económicos nacionales. El contrato de joint venture genera una relación jurídica entre dos o más personas naturales o jurídicas, dispuestas a desarrollar una actividad económica específica, durante un tiempo específico.

A diferencia de los demás contratos asociativos, esta figura puede constituir una persona jurídica independiente. El contrato de joint venture es una figura jurídica sumamente versátil, sobre la cual no hay una definición exacta y final, ya que puede adaptarse a una variedad de situaciones.



Régimen Tributario

Normas Generales

La Ley Marco de Crecimiento de la Actividad Privada aprobada por Decreto Legislativo N° 757, en noviembre de 1991, desarrolla los principios constitucionales de legalidad y publicidad en materia tributaria. Particularmente, establece límites a la capacidad de los gobiernos regionales y locales de crear, modificar o suprimir tributos.

Acuerdos Internacionales

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

También se ha suscrito un convenio para evitar la doble imposición con España, el cual no se encuentra vigente.

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Toda subsidiaria o sucursal constituida o establecida en el país, así como todo establecimiento permanente de sujetos no domiciliados en el Perú, debe obtener su Registro Único de Contribuyente - R.U.C.

A pesar de que, desde el punto de vista del derecho societario, no existen restricciones para que el Gerente General sea una persona natural extranjera, la Administración Tributaria exige que el Gerente General de una empresa peruana sea un ciudadano peruano o un ciudadano extranjero pero con carné de extranjería. Este requisito tiene como objetivo que dicha persona pueda ser registrada como representante legal de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes.

Impuesto sobre la Renta

Las sociedades constituidas en Perú están sujetas al Impuesto a la Renta, tanto respecto de sus rentas de fuente nacional como extranjera. El año fiscal termina el 31 de diciembre. No se admiten



excepciones. La declaración del impuesto se presenta normalmente hacia el 31 de marzo de cada año.

Está previsto que se hagan pagos mensuales a cuenta del impuesto anual estimado.

Actualmente no existe un ajuste por inflación de la contabilidad para efectos tributarios.

Son deducibles a efectos del Impuesto a la Renta los gastos incurridos para generar la renta o mantener su fuente en condiciones de productividad.

Todos los gastos que derivan de las transacciones efectuadas directa o indirectamente con residentes en paraísos fiscales no son deducibles a efectos del impuesto, excepto algunos casos especiales (por ejemplo, intereses de préstamos).

Dependiendo del sistema elegido por el contribuyente, las pérdidas pueden arrastrarse hasta cuatro años consecutivos, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se genera la pérdida, o hasta agotar su importe pero limitando la deducción anual al 50% de la renta neta tributaria de cada año en el que se efectúe la compensación.

Para efectos de la ley del Impuesto a la Renta, la ganancia de capital es aquella que proviene de la enajenación de bienes que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

En general, la ganancia de capital de inversionistas no domiciliados, proveniente de la venta de valores mobiliarios (acciones, bonos, etc.) emitidos por una empresa domiciliada en el país, se encontrará sujeta al Impuesto a la Renta. La tasa aplicable para tales inversionistas será de 5% o 30%, si la venta se realiza dentro o fuera de la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente. Si el vendedor es domiciliado la tasa será de 5% o 29.5%, dependiendo si la venta la realiza una persona natural o una empresa, respectivamente.

Se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2019 las ganancias de capital provenientes de la enajenación de acciones que coticen en la Bolsa de Valores de Lima, siempre que (i) no se transfiera el 10% o más del total de las acciones emitidas por la empresa respectiva (o los valores representativos de dichas acciones) en los 12 meses anteriores y (ii) tales acciones tengan “presencia bursátil”, conforme al criterio establecido en la norma correspondiente.

Así mismo se encuentran exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2019, las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios en general, siempre que tal enajenación se realice a través de la bolsa de valores de Lima y siempre que los valores tengan presencia bursátil. En el caso de acciones comunes, acciones de inversión, American Depositary Recieps (ADR) y Global Depositary Reciepts (GDR), debe cumplirse también con la condición de no enajenar, en un periodo de 12 meses mas del 10% de los valores emitidos por la empresa.

Además, debe considerarse que cualquier ganancia de capital obtenida por un sujeto domiciliado proveniente de la venta de valores mobiliarios emitidos por una empresa no domiciliada, se encuentra gravada con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, si el sujeto es una persona natural. Sin embargo, si los valores emitidos por la empresa no domiciliada se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y su enajenación se realiza: (i) a través de un mecanismo centralizado de negociación del país; o (ii) en mecanismos de negociación extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades (actualmente con Chile, Colombia y México), la tasa aplicable será de 6,25%. Tratándose de empresas domiciliadas en el país, las rentas señaladas en el presente párrafo estarán sujetas a la tasa de 29.5% del Impuesto a la Renta.



Cabe resaltar que también se consideran rentas de fuente peruana a las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones representativas del capital de una sociedad domiciliada en el país.

Se produce una enajenación indirecta cuando se enajenan acciones representativas del capital de una empresa extranjera en el país que a su vez es propietaria - en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas - de acciones representativas del capital de sociedades en el país, siempre que en cualquiera de los doce meses anteriores a la enajenación, el valor de mercado de las acciones de la sociedad domiciliada en el país, de las que la empresa no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas, equivalga al 50% o más del valor de mercado de todas las acciones representativas del capital de la empresa no domiciliada.

Asimismo, para que se verifique una enajenación indirecta se requiere que, en un período cualquiera de doce meses, las acciones enajenadas representen por lo menos el 10% del capital de la persona jurídica no domiciliada. De lo contrario, el régimen no es aplicable.

Se presume también que una empresa no domiciliada en Perú enajena indirectamente las acciones de una empresa representativa del capital de una empresa domiciliada en nuestro país, cuando emite nuevas acciones como consecuencia de un aumento de capital, producto de nuevos aportes, de capitalización de créditos o de una reorganización, y las coloca por un valor inferior al de mercado. Ello siempre que se cumpla el porcentaje de equivalencia del 50%, señalado en párrafos anteriores.

Como en cualquier transacción, para efectos tributarios, la enajenación de acciones - sea directa o indirecta - debe realizarse a valor de mercado. Así, para el caso de enajenación de acciones cotizadas en bolsa, el valor de mercado será el valor de cotización bursátil. Si la empresa no cotiza en bolsa, el valor de mercado será el valor de la transacción, que no podrá ser inferior al valor patrimonial neto de la acción que se enajena. El valor de patrimonio neto será

calculado sobre la base del último balance de la empresa emisora cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a doce meses.

La tasa del Impuesto a la Renta aplicable en el supuesto de enajenación indirecta de acciones emitidas por empresas domiciliadas en Perú es de 30%.

Para efectos de determinar las ganancias de capital indicadas en los párrafos anteriores y calcular así el Impuesto a la Renta derivado de su transacción, los contribuyentes podrán en principio deducir el costo o inversión incurrido en la adquisición de los bienes que se enajenan. Para ello, los sujetos no domiciliados deberán solicitar a la Administración Tributaria peruana una Certificación de Capital Invertido o certificación de costo, a través de un procedimiento y siempre que cumplan determinados requisitos, establecidos en las normas locales correspondientes.

Asimismo, los intereses que obtenga una empresa, provenientes de sus depósitos bancarios se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta con una tasa del 29.5%. Los intereses que obtengan las personas naturales, domiciliadas o no, se mantienen exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018.

La tasa de depreciación tributaria es de 5% para edificaciones y construcciones, y para los siguientes bienes son tasas máximas: 20% para vehículos, 25% para semovientes, 20% para maquinarias y equipos que se usen en la minería, petróleo y construcciones industriales, 25% para el hardware y 10% para otros activos fijos. Excepcionalmente, las edificaciones cuya construcción inicia entre el 1 de enero del ejercicio 2014 y el 31 de diciembre de 2016, y cuyo avance de obra no sea menor al 80% al 31 de diciembre de 2016, podrán ser depreciadas a una tasa de 20% anual. Esta última tasa de depreciación resulta aplicable también a las empresas domiciliadas que adquieran los bienes durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.



La tasa del impuesto para las sociedades domiciliadas en el Perú será de 29.5%. La distribución de dividendos a personas naturales domiciliadas o no, o a personas jurídicas no domiciliadas, estará gravada con la tasa de 5%. Entre otros supuestos, todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que empresas no bancarias entregue a sus accionistas se considerará una distribución de dividendos sujeta a las tasas antes mencionadas.

Las regalías pagadas al exterior están sujetas a una tasa de 30% de impuesto con carácter definitivo que debe ser retenida por el pagador local. Los intereses pagados al extranjero están sujetos a una tasa de retención con carácter definitivo de 4,99% si la deuda a la que están relacionados y los propios intereses cumplen determinadas condiciones; de lo contrario la tasa es de 30%. En el caso de préstamos otorgados por empresas vinculadas, la tasa de retención aplicable a los intereses es de 30%.

Los pagos al exterior por servicios de asistencia técnica están sujetos a una retención de 15% si se cumplen determinados requisitos; de lo contrario la tasa es de 30%.

Las sucursales sólo tributan por sus rentas de fuente peruana, mientras que las filiales o subsidiarias tributan por sus rentas de fuente mundial.

Todas las formas societarias están sujetas a la misma tributación.

Las empresas locales que mantienen inversión extranjera pueden celebrar convenios de estabilidad tributaria y jurídica. La reinversión de utilidades califica como inversión extranjera para este propósito. La estabilidad tributaria está limitada al régimen del Impuesto sobre la Renta, incluyendo la tasa vigente al tiempo de la celebración de tales convenios, salvo en los casos de determinados sectores económicos como es el caso de la minería, la actividad petrolera y gasífera en que la estabilidad se extiende a otros tributos.

Por otro lado, es importante mencionar que mediante la Ley N° 27360 se declaró de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario y se dispuso beneficios tributarios para ciertas actividades. Así, están comprendidas en los alcances de esta ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal (los beneficios sí aplican a la reforestación y agroforestería).

Además, también se encuentran comprendidas en los alcances de la ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial (producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos; elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas; y elaboración de azúcar), siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao. Cabe señalar que no están incluidas en la ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Los sujetos comprendidos en los párrafos precedentes gozarán de una tasa de 15% del Impuesto a la Renta. Asimismo, las personas naturales o jurídicas comprendidas podrán depreciar, a razón de un 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la ley.

Los beneficios tributarios señalados se aplican hasta el 31 de diciembre del año 2021.

De la misma forma, mediante Ley N° 27037, se dictaron normas que buscan fomentar la inversión en la Amazonía, incluyendo beneficios tributarios que dependerán de la actividad realizada y ubicación geográfica del beneficiario.

La Amazonía comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco y, algunos distritos de los departamentos de Ayacucho, Cusco, Puno, La Libertad, Huancavelica y Piura.



Para que un determinado sujeto pueda calificar como beneficiario, es necesario que su domicilio fiscal, activos fijos e inscripción como persona jurídica se encuentre en la Amazonía u oficinas registrales de esta. Igualmente, deberán dedicarse a las siguientes actividades económicas: agropecuaria, producción agrícola, acuicultura, pesca, turismo, extracción forestal, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes mencionadas, transformación forestal o comercio.

Los sujetos comprendidos en los párrafos anteriores gozarán de la exoneración o aplicación de una tasa reducida del 5% o 10% del Impuesto a la Renta, dependiendo de su ubicación geográfica y actividad realizada. Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes antes mencionados podrán determinar sus pagos mensuales a cuenta aplicando el 0,4% o 0,7% sobre los ingresos netos mensuales, según se encuentren afectos a la tasa del 5% o 10% del Impuesto a la Renta, respectivamente.

Dichos beneficios tributarios se aplicarán hasta el 1 de enero de 2049.

Impuesto al Valor Agregado

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (Impuesto General a las Ventas - IGV) es de 18% y es aplicable a las siguientes actividades:

- Venta en el Perú de bienes muebles.
- Servicios prestados o utilizados en el Perú.
- Contratos de construcción.

- Primera venta de bienes inmuebles efectuada por el constructor.
- Importación de bienes.

La tasa del IGV podría reducirse a 17% a partir del 1 de Julio de 2017 pero solo en el caso de que la recaudación neta del IGV, al 31 de mayo de 2017, alcance por lo menos el 7.2% del PBI.

El IGV pagado por la adquisición de bienes o servicios puede ser usado como crédito fiscal contra el IGV que deriva de las transacciones de la empresa.

Los exportadores pueden pedir el reembolso del IGV pagado por la adquisición de bienes y servicios. También pueden utilizar dicho reembolso como crédito contra el IGV que grava sus operaciones o, en su defecto, contra pagos del Impuesto a la Renta. Si hubiere saldo que no pueda utilizarse, puede transferirse a terceros.

Las empresas que aún no inician su actividad productiva y que importen o adquieran bienes de capital o servicios para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación o gravados por el IGV, pueden acogerse al denominado Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (General o Especial, según los requisitos exigidos al contribuyente). Dicho régimen consiste en solicitar ante las autoridades tributarias la devolución del crédito fiscal del IGV pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios e importaciones, durante su etapa preoperativa.

De manera similar, existe un régimen de recuperación definitiva del IGV incurrido por empresas mineras y de hidrocarburos durante su etapa de exploración (sujeto a determinados requisitos). Este último beneficio se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, los sujetos ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma, la prestación de servicios en la zona y contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. Dicho beneficio se



encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2049. Por otra parte, las importaciones de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía se encuentran exoneradas del IGV hasta el 31 de diciembre de 2018.

También se encuentran exonerados hasta el 31 de diciembre de 2018 la venta en el país de determinados productos - en su mayoría agropecuarios - y servicios, específicamente designados en anexos de la Ley del IGV.

Impuesto Selectivo al Consumo

Se gravan con el Impuesto Selectivo al Consumo las siguientes actividades:

- La venta en el país a nivel de productor de determinados bienes incluidos en una lista. Entre ellos figuran los combustibles, cervezas, bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- La importación de los productos arriba mencionados.
- Apuestas y juegos de azar, como loterías y rifas.

En el supuesto de gaseosas, bebidas alcohólicas, determinados vehículos, cigarrillos, entre otros y de actividades relacionadas con el juego y la apuesta, el impuesto se determina aplicando un porcentaje determinado, el cual varía dependiendo de los bienes.

Asimismo, el impuesto también puede calcularse por medio del Sistema al Valor, aplicando el impuesto sobre la base del precio de venta al público, el cual se utiliza, por ejemplo, en el caso de la cerveza.

Impuesto a las Transacciones Financieras

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) es un impuesto de carácter temporal que grava ciertas transacciones financieras señaladas en la ley que creó este impuesto. La referida ley establece que todas las obligaciones por montos superiores a PEN 3,500 o

USD 1,000 deben ser pagadas utilizando los denominados “medios de pago”.

La ley considera como medios de pago a los siguientes: i) depósitos en cuentas bancarias; ii) giros y transferencias bancarias; iii) órdenes de pago; iv) tarjetas de débito y tarjetas de crédito emitidas en el Perú, v) tarjetas de crédito emitidas en el exterior por empresas extranjeras cuyo objeto sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como por entidades bancarias o financieras extranjeras, siempre que los pagos se canalicen por medio de entidades financieras o bancarias peruanas, vi) cheques con la cláusula de “no negociable” u otras equivalentes; y vii) otros que sean aprobados mediante Decreto Supremo.

Con relación a los efectos tributarios sobre el Impuesto a la Renta, la ley establece que los pagos que se efectúen sin la utilización de los medios de pago, cuando la ley así lo requiera, no permitirán deducir gastos, costos o créditos para propósitos de la determinación de la utilidad gravable.

Este impuesto debe ser retenido y pagado por las instituciones financieras y otras empresas señaladas por la ley que intervengan en la transacción financiera. El ITF es deducible a efectos del Impuesto a la Renta.

El ITF es aplicable sin importar el monto de la transacción, cuando ésta es efectuada utilizando alguno de los Medios de Pago, aun cuando ello no hubiera sido requerido por la ley (cuando el monto involucrado es menor a PEN 3,500 o USD 1,000).

La acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones e instituciones de cooperación técnica internacionales acreditados en el Perú, entre otros, están exoneradas del ITF.



La tasa del impuesto es de 0,005%, la cual se aplica sobre el monto de la transacción financiera en moneda local o extranjera, sin ninguna deducción.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) grava los activos de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría (en general, empresas) de acuerdo a las disposiciones de la ley del Impuesto a la Renta.

La tasa del impuesto es 0,4% y se aplica al valor de los activos de la empresa que excedan de S/. 1'000,000 (un millón de soles).

El impuesto efectivamente pagado podrá ser utilizado como crédito contra los pagos a cuenta o el pago de regularización del Impuesto a la Renta

Tributos Municipales más Relevantes

Impuesto Predial: este impuesto grava la propiedad de un predio por una persona natural o jurídica en determinado distrito. La tasa varía entre el 0,2% y el 1%, dependiendo del valor del predio, y aplica sobre el valor de autovalúo del mismo, determinado por la municipalidad distrital respectiva. El impuesto debe ser pagado en forma anual.

Impuesto de Alcabala: este impuesto grava la transferencia gratuita u onerosa de predios. La tasa es de 3% y se aplica sobre el valor del bien acordado por las partes o sobre el valor del autoavalúo determinado por la municipalidad distrital donde esté ubicado el predio, el que resulte mayor. El impuesto debe ser pagado por el adquirente.

Impuesto al Patrimonio Vehicular: este impuesto se aplica a los vehículos de propiedad de empresas o de personas naturales. La tasa es de 1% anual y se aplica sobre el valor original de adquisición,

importación o ingreso al patrimonio del vehículo que tenga hasta tres años de antigüedad.

Otros Tributos Municipales: arbitrios de limpieza pública, de serenazgo y de parques y jardines.

Las municipalidades sólo están autorizadas a crear, modificar o eliminar determinados tributos relacionados con los servicios que ellos prestan.

A blurred background image of an airplane cabin. In the foreground, the back of a passenger's head and shoulders wearing a blue and white striped shirt is visible. In the background, several flight attendants in blue uniforms are standing near the aisle. The cabin lights are on, and the overall atmosphere is that of a busy aircraft interior.

Normas Laborales y de Inmigración

Contratos de Trabajo

Características Generales de los Contratos

La prestación de servicios de carácter personal, subordinada y remunerada da lugar a la existencia de un contrato de trabajo a plazo indefinido.

La contratación de personal no requiere el cumplimiento de condiciones previas, excepto la mayoría de edad, que en el Perú se adquiere a los 18 años. Los menores entre 15 y 18 años requieren del permiso de sus padres para trabajar, así como de la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe).

El personal nacional es generalmente contratado por plazo indefinido. En este caso, el contrato no requiere ser celebrado por escrito.

Contratos de Trabajo en Régimen de Tiempo Parcial

Personal en régimen de tiempo parcial es aquel que cumple una jornada de trabajo inferior a 4 horas diarias en promedio durante la semana. A fin de obtener el promedio en mención, debe dividirse el número semanal de horas de trabajo entre los 5 o 6 días laborados, según corresponda.

Los contratos de trabajo en régimen de tiempo parcial deben celebrarse obligatoriamente por escrito y ser presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales cuya percepción no exige el cumplimiento del requisito mínimo de 4 horas diarias de labor (i.e. vacaciones reducidas - 6 días hábiles después de un año de servicio continuo -, póliza de seguro de vida, gratificaciones legales, asignación familiar, participación en las utilidades, cuando corresponda).



Contratos de Trabajo a Plazo Fijo

Pueden celebrarse contratos de trabajo a plazo fijo siempre que exista una causa objetiva que justifique la temporalidad del vínculo laboral y que se reúnan las condiciones establecidas en la ley para cada modalidad.

Los contratos a plazo fijo deben celebrarse por escrito. El empleador deberá detallar las causas que justifican la utilización de estos tipos de contratos a fin de evitar su desnaturalización.

Las empresas ya no tienen la obligación de registrar los contratos de trabajo a plazo fijo en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo, ni en las Direcciones Regionales de Trabajo. La no obligatoriedad del registro se aplicará a los contratos firmados a partir del 11 de noviembre de 2016.

La legislación laboral peruana ha regulado 9 modalidades de contratos a plazo fijo, las que se clasifican en tres tipos:

(a) Contratos de Naturaleza Temporal:

- (i) Contrato por inicio de nueva actividad: se trata de aquel contrato celebrado entre el empleador y el trabajador originado en el inicio de una nueva actividad, debiendo entenderse como nueva actividad, tanto al comienzo de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de 3 años, pudiéndose celebrar por períodos menores pero sin que excedan en conjunto dicho término.
- (ii) Contrato por necesidad de mercado: es aquel que tiene por objeto atender incrementos coyunturales e imprevisibles de la producción, originados por variaciones sustanciales del mercado. Su duración máxima es de 5 años contando el contrato inicial y las prórrogas del mismo.

(iii) Contrato por reconversión empresarial: se trata de una modalidad que puede ser utilizada para la realización de labores derivadas de la sustitución, ampliación o modificación de las actividades ordinarias o complementarias de la empresa y, en general, en relación a toda variación de carácter tecnológico en sus maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de 2 años, pudiéndose celebrar por períodos menores pero sin que excedan en conjunto dicho término.

(b) Contratos de Naturaleza Accidental:

(i) Contrato ocasional: es aquel contrato celebrado para la cobertura de labores derivadas de necesidades transitorias distintas a las ordinarias del centro de trabajo (entendemos, complementarias). Su duración máxima es de 6 meses a un año.

(ii) Contrato de suplencia: se trata de aquel contrato que tiene por objeto atender la cobertura de labores realizadas por un trabajador contratado a plazo indefinido cuyo contrato de trabajo se encuentra suspendido por alguna razón prevista en la ley o se le ha encargado el desarrollo de otra función. De acuerdo a ley, su duración es la que resulte necesaria para sustituir al trabajador cuya relación ha quedado suspendida o se le ha encargado otra función.

(iii) Contrato de emergencia: es aquel contrato utilizado para realizar labores derivadas de necesidades promovidas por caso fortuito (accidentes naturales) o fuerza mayor (actos de terceros), las que se configuran por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible. De acuerdo a ley, su duración es la que sea necesaria de acuerdo a la emergencia que le dio origen.



(c) Contratos para Obra o Servicio Específico:

- (i) Contrato para obra determinada o servicio específico: esta modalidad hace referencia a aquel contrato celebrado para ejecutar una obra o prestar un servicio específico y transitorio. De acuerdo a ley, su duración será la que resulte necesaria para cumplir con dicho fin.
- (ii) Contrato intermitente: se trata de aquel contrato celebrado para realizar labores permanentes pero discontinuas en el centro de trabajo. El contrato inicial y las prórrogas pueden celebrarse con el mismo trabajador, quien tiene derecho preferencial en la recontractación pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal prerrogativa, la que operará en forma automática sin necesidad de renovación expresa del contrato. Su duración está vinculada a labor realizada, la misma que se desarrolla en plazos cortos y discontinuos.
- (iii) Contrato de temporada: es aquel contrato que puede ser utilizado para la cobertura de labores ordinarias que se presentan periódicamente en determinadas épocas del año y que pueden repetirse en períodos equivalentes. Su duración se determina por la duración de la temporada o necesidad extraordinaria.

La legislación peruana permite la renovación sucesiva de contratos sujetos a modalidad siempre que en suma no excedan los plazos máximos antes citados. Asimismo, cuando corresponda, se faculta a las partes a celebrar contratos de trabajo sucesivos bajo distintas modalidades (encadenamiento), siempre que en conjunto no reúnan una duración superior a 5 años.

En ciertos casos, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden entenderse como desnaturalizados en su carácter temporal, considerándose al vínculo laboral como uno de naturaleza permanente.

Asimismo, un trabajador contratado a plazo indefinido que cesa no puede ser contratado a plazo fijo antes de cumplirse un año desde la extinción del vínculo de naturaleza permanente.

Período de Prueba

El período de prueba legal es de 3 meses, a cuyo término el trabajador alcanza protección contra el despido arbitrario. Sólo en los casos de trabajadores calificados de dirección o de confianza, las partes pueden pactar un término mayor. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de 6 meses en el caso de trabajadores de confianza, y de un año tratándose de personal de dirección.

Cuota de Empleados con Discapacidad

De conformidad con la Ley N° 29973, los empleadores privados con más de 50 trabajadores están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal.

El cálculo de la cuota se realiza tomando en cuenta: (i) el número de trabajadores registrados en la planilla, y (ii) el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de las Normas Complementarias, la fiscalización de la cuota está siendo realizada desde enero de 2016.

Jornada Laboral

La jornada laboral máxima es de ocho horas diarias o 48 semanales. El sobretiempo se calcula con la remuneración por hora del trabajador. El sobretiempo se paga con un adicional de 25% sobre el pago normal por hora por las dos primeras horas y de 35% por el exceso.

Se pueden establecer jornadas acumulativas o atípicas siempre que no superen el promedio semanal de 48 horas.



El personal de dirección, el no sujeto a fiscalización inmediata y el que presta servicios intermitentes de espera o de vigilancia, no tienen derecho al pago de horas extras.

Descansos Remunerados

En relación a los descansos remunerados establecidos por las normas peruanas, los principales son los siguientes (además de las vacaciones):

Descanso Semanal

Los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 24 horas de descanso a la semana. Normalmente corresponde tomarlo el domingo, sin embargo, se puede trabajar domingo y gozar de descanso sustitutorio en otro día de la semana. Si el trabajador trabaja en su día de descanso semanal obligatorio sin recibir descanso sustitutorio, el empleador debe pagar los servicios prestados con una sobretasa equivalente al 100% de la remuneración diaria.

Feridos Nacionales

En los días considerados feriados no laborables los trabajadores no tienen obligación de prestar servicios. El empleador y el personal pueden acordar sustituir la oportunidad del descanso. Si se trabaja en feriado sin descanso sustitutorio el empleador debe pagar una sobretasa equivalente al 100% de la remuneración diaria por el servicio prestado.

Licencia por Enfermedad

La duración de la licencia por enfermedad depende de la incapacidad del trabajador para laborar.

Por los primeros 20 días de incapacidad, el empleador está obligado a pagar la remuneración correspondiente. Después de este periodo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) - en la práctica el empleador paga este monto y luego es reembolsado por la Seguridad Social -

cubrirá el periodo de incapacidad del trabajador a través del pago de un subsidio por incapacidad cuya duración es hasta 11 meses y 10 días.

Licencia por Maternidad

La Ley N° 30367, de fecha 25 de noviembre de 2015, ha ampliado el período de licencia. A la fecha, la duración de la licencia por maternidad es de 98 días (49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal). Adicionalmente, en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extiende por 30 días adicionales.

Licencia por Paternidad

La licencia por paternidad es equivalente a 4 días hábiles consecutivos y es otorgada por el empleador al padre en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

Licencia por Adopción

Los trabajadores que adopten a un niño tienen derecho a una licencia de 30 días pagados por su empleador, siempre que el niño sea menor de 12 años de edad.

Si los trabajadores solicitantes son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Licencia Debido a una Enfermedad Grave o Accidente de Familiares Directos

Con el objeto de asistir a sus familiares, los trabajadores tienen derecho a gozar de un máximo de 7 días de licencia en caso que tengan un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que los mismos sufran de un accidente que ponga en serio riesgo su vida.

Si el trabajador necesita más días para asistir a su familiar, la licencia podrá ser otorgada por no más de treinta días a cuenta de sus



vacaciones. Si, en casos excepcionales, es necesario extender la licencia, el trabajador podrá acordar con su empleador compensar la licencia con trabajo en sobretiempo.

Beneficios Legales

Es necesario considerar que el empleador no sólo debe cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de la remuneración de sus trabajadores, sino que también se encuentra obligado al pago de todos los beneficios legales regulados por las leyes laborales peruanas.

Estos beneficios son los siguientes:

Remuneración Mínima

A partir del 1 de mayo de 2016 la remuneración mínima asciende a S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles).

La remuneración mínima puede ser reajustada periódicamente por disposición del gobierno.

Gratificaciones Legales

Existe dos gratificaciones legales en el año que equivalen a dos remuneraciones, una que se paga en la primera quincena de julio y la otra en la primera quincena de diciembre, siempre que el trabajador haya trabajado el semestre completo.

Si el personal no trabaja el semestre completo, la gratificación se paga proporcionalmente en razón de un sexto por mes completo trabajado.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30334, las gratificaciones abonadas al personal no se encontrarán sujetas a aportaciones, ni contribuciones sociales con excepción del Impuesto a la Renta. En este sentido, los empleadores deberán pagar directamente a los trabajadores como Bonificación Extraordinaria, el monto de la aportación al Seguro Social de Salud (ESSALUD)

correspondiente a la gratificación, equivalente al 9% de la misma. Si el trabajador recibe cobertura de salud a través del plan contratado con una Empresa Prestadora de Salud (EPS), la bonificación extraordinaria equivaldrá al 6,75% de la gratificación.

Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)

Es un beneficio legal que consiste en un depósito semestral del 8,33% de las remuneraciones percibidas - incluidas las gratificaciones - en cada semestre por el trabajador.

El depósito se efectúa en un banco elegido por el trabajador en una cuenta a su nombre bajo la denominación de Cuenta CTS. Los semestres considerados para cada depósito son noviembre-abril para el depósito de mayo y mayo-octubre para el depósito de noviembre.

Los trabajadores pueden disponer del monto total depositado en sus cuentas al término de la relación laboral. Sin embargo, en cualquier momento previo al término de la relación laboral, los trabajadores pueden disponer libremente del 100% del excedente de 4 remuneraciones mensuales brutas que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a 30 días de vacaciones pagadas por cada año completo de servicios. La remuneración vacacional equivale a una remuneración mensual y debe ser pagada antes del inicio del descanso vacacional. Cabe señalar que la remuneración vacacional puede incluir otros conceptos remunerativos complementarios y regulares conforme a ley.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador debe laborar por un año completo. El año de servicios exigido por ley es calculado considerando el inicio de la relación laboral.

Los 30 días del periodo vacacional deben ser tomados en forma continua. Sin embargo, los trabajadores pueden acordar con su



empleador reducir, acumular o fraccionar este descanso. En ningún caso el goce del descanso vacacional puede ser inferior a 7 días consecutivos.

Los empleadores y trabajadores deciden de mutuo acuerdo la oportunidad de goce de las vacaciones, considerando las necesidades de la empresa y los intereses del trabajador. No obstante, en caso de desacuerdo, el empleador decidirá la oportunidad del descanso vacacional.

Asignación Familiar

Este beneficio se aplica a empleados cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10% de la remuneración mínima (este porcentaje equivale actualmente a S/. 85.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años, o hasta los 24 años, si se encuentran cursando estudios superiores.

Participación en las Utilidades

Los trabajadores tienen el derecho a recibir parte de las utilidades generadas a través de la distribución anual de un porcentaje de los ingresos de la empresa, que se computan antes de impuestos (entre el 5% al 10% de acuerdo al tipo de actividad de la compañía).

La participación en las utilidades es aplicable a las empresas que tienen más de 20 trabajadores (con la finalidad de establecer el número de 20 trabajadores es necesario considerar al personal contratado a plazo indeterminado, en forma temporal, o a tiempo parcial).

El porcentaje aplicable a la participación en las utilidades es el 10% para empresas pesqueras, de telecomunicaciones e industriales; el 8% para empresas mineras, comercios mayoristas y minoristas y restaurantes; y 5% para empresas que realizan otras actividades.

La participación en las utilidades se abona de acuerdo a estos porcentajes, que se computan sobre la renta anual antes de impuestos. Sin embargo, la empresa puede compensar la pérdida producida en ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades. Debe tomarse en cuenta que la participación en las utilidades se considera un gasto para efectos fiscales, y por lo tanto puede ser deducido para efectos del impuesto a la renta.

Seguro de Vida

El empleador está obligado al pago de un seguro de vida para todos sus trabajadores con más de 4 años de servicios.

Implementación y uso de Lactarios

Con fecha 09 de febrero de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP. Este decreto establece la obligación del empleador de implementar un lactario en los centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil (entre los 15 y 49 años de edad) y de otorgar por lo menos una hora diaria para su uso a las madres con niños hasta los 2 años de edad. El plazo otorgado para la implementación del lactario es hasta el 17 de junio de 2016.

Las características mínimas del lactario comprenden que este cuente con un espacio de 10 metros cuadrados, en un ambiente privado, cómodo y accesible a las madres con discapacidad. Asimismo, debe contar con una refrigeradora, dispensador de agua y utensilios de aseo, entre otros.

Además, esta norma establece la obligación del empleador de regular el uso y las condiciones del uso del lactario en el Reglamento Interno de Trabajo o instrumento de similar naturaleza, y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación del mismo dentro del plazo de 10 días de efectuada.



Cargas Sociales y Tributos

Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Conforme lo establecido por la Ley N° 26790, todos los trabajadores y sus dependientes son afiliados obligatorios del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La contribución mensual a ESSALUD equivale al 9% de la remuneración mensual del trabajador. Su costo es asumido por el empleador.

Entidades Prestadoras de Salud

Adicionalmente a la cobertura otorgada por ESSALUD, el empleador puede otorgar planes privados de salud a sus trabajadores a través de Entidades Prestadoras de Salud (EPS). En estos casos, el empleador goza de un crédito respecto de las aportaciones a ESSALUD, equivalente al 25% de los aportes de los asegurados regulares en actividad. Es decir, del 9% correspondiente al aporte a ESSALUD, únicamente del 6,75% se destinará a dicha entidad, siendo que 2,25% restante se destinará a la EPS.

En ningún caso, este crédito puede exceder de los siguientes montos:

- (i) El monto asignado por el empleador para financiar la cobertura de salud en el mes correspondiente.
- (ii) 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) multiplicada por el número de trabajadores con cobertura de la EPS.

Con la finalidad de usar este crédito, el empleador debe seguir el procedimiento establecido por ley para la selección de una EPS.

La cobertura del Plan elegido a través de una EPS debe proporcionar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y para sus dependientes, independientemente de su remuneración, y no puede ser inferior al Plan Mínimo de Atención ofrecido por ESSALUD. Los planes de salud de la EPS podrán incluir copagos, a cargo del

asegurado, los que son abonados al momento de cada atención y, salvo pacto expreso en contrario, no podrán exceder del 2% del ingreso mensual del asegurado por cada atención ambulatoria ni del 10% por cada hospitalización. Además, esta cobertura debe incluir la atención a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según corresponda y no puede excluir la atención a enfermedades preexistentes.

Aporte al Sistema de Pensiones

Los trabajadores pueden elegir pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

El aporte mensual para el Sistema Privado de Pensiones equivale al 10% de la remuneración mensual del trabajador. Adicionalmente debe realizarse un pago por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (1,23% de la remuneración) y por la comisión de la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) (entre 0,47% y 1,84% de la remuneración). Todos estos montos son descontados por el empleador de la remuneración mensual del trabajador y pagados a la AFP.

El aporte mensual para el Sistema Nacional de Pensiones equivale al 13% de la remuneración mensual del trabajador. El empleador debe descontar este monto y pagarlo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Impuesto a la Renta

El empleador tiene la obligación de retener y pagar mensualmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el impuesto a la renta generado por sus trabajadores.

El impuesto a la renta para los trabajadores domiciliados se aplica sobre los ingresos de fuente mundial. Para su determinación se realiza una primera deducción de 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente durante el año 2017 a S/.28,350.00. Sin perjuicio de lo expuesto, los trabajadores podrán deducir hasta 3 UIT adicionales



(S/ 12,150) por los siguientes conceptos: pagos de alquiler; intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda; honorarios profesionales de médico u odontólogos; pagos por servicios profesionales que generen rentas de cuarta categoría; contribuciones a ESSALUD por contratación de un trabajador del hogar.

Sobre el resto de las rentas del trabajador, se aplicará o la siguiente escala progresiva acumulativa: una tasa del 8% por el exceso de las 7 UIT hasta 12 UIT (S/.48,600.00), del 14% por el exceso de 12 UIT hasta 27 UIT (S/.109,350.00), del 17% por el exceso de 27 UIT y hasta 42 UIT (S/.170,100.00), del 20% por el exceso de 42 UIT y hasta 52 UIT (S/.210,600.00) y del 30% por el exceso de 52 UIT.

Debe tomarse en consideración que el impuesto a la renta de los trabajadores extranjeros, debido a su condición de no domiciliados es una tasa fija del 30% y sólo es aplicable sobre el íntegro de los ingresos de fuente peruana.

Un trabajador no domiciliado tendrá la condición de domiciliado si ha permanecido en el país durante al menos 183 días dentro de un periodo de 12 meses. El cambio de condición (de no domiciliado a domiciliado) será efectivo el año fiscal siguiente (a partir del 1° de enero) del periodo en el cual el trabajador permaneció en el Perú por el tiempo requerido.

Terminación de la Relación Laboral

Causas de Extinción de la Relación Laboral

La legislación laboral peruana establece las siguientes causas de conclusión de los contratos de trabajo:

- (i) Muerte del trabajador o del empleador, en caso que este último sea una persona natural.
- (ii) Renuncia o retiro voluntario.

- (iii) Término del trabajo o servicio, la condición resolutoria y el cumplimiento de los plazos previstos en la contratación temporal.
- (iv) Mutuo disenso.
- (v) Incapacidad absoluta y permanente.
- (vi) Jubilación.
- (vii) Despido, en los casos y forma permitidos por la ley.
- (viii) Terminación por causas objetivas.

Despido

Los trabajadores que laboran más de 4 horas diarias están protegidos contra el despido arbitrario.

Las razones que justifican el despido de un trabajador se encuentran expresamente señaladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR), que ha clasificado las causas justas de despido en aquellas relacionadas con la capacidad del trabajador o con su conducta.

Extinción del Vínculo Laboral por Causas Objetivas

La extinción del vínculo laboral por causas objetivas es conocida también como “cese colectivo” y procede en los siguientes casos:

- (i) El caso fortuito y la fuerza mayor.
- (ii) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
- (iii) La disolución y liquidación de la empresa y la quiebra.
- (iv) La reestructuración patrimonial sujeta a la ley de la materia.

Para realizar un cese colectivo es necesario seguir un procedimiento de autorización ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.



En los casos de motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, el cese colectivo requiere que se incluya en el procedimiento a por lo menos el 10% del personal de la empresa.

Despido Injustificado: Indemnización por Despido

Ante la extinción, o del contrato de trabajo, la legislación peruana establece el pago de una indemnización consistente en una remuneración y media por cada año de servicios y fracciones, con el tope máximo de 12 sueldos mensuales, para el caso de contratos de trabajo a plazo indeterminado.

En caso de contratos a plazo fijo, la indemnización consiste en una remuneración y media por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el tope de 12 remuneraciones.

El pago de la indemnización no se encuentra gravado con el impuesto a la renta.

La indemnización debe ser pagada por el empleador dentro de las 48 horas siguientes del cese del trabajador.

Según jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional, los trabajadores que sean despedidos sin una causa justificada, podrían decidir no cobrar la indemnización y reclamar judicialmente su reposición en el empleo. Sin embargo, es importante mencionar que existe jurisprudencia que señala que a los trabajadores que ejercen cargos de dirección o de confianza no les corresponde la reposición en el puesto de trabajo sino sólo la indemnización de ley, en caso que hubiesen desempeñado durante su relación laboral siempre cargos calificados como tales.

Trabajadores Extranjeros en el Perú

Para la contratación de personal extranjero es necesario celebrar un contrato por escrito con ciertas formalidades y limitaciones (por ejemplo, el plazo no deberá exceder de 3 años, siendo posible extenderlo por periodos similares).

Los contratos deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. A efectos de solicitar la aprobación de un contrato de trabajador extranjero, únicamente se deberá presentar ante el Ministerio de Trabajo los siguientes documentos: (i) Contrato de Trabajo; y, (ii) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma. Es decir, ya no será necesario presentar certificados de trabajo de empleos previos, ni títulos profesionales, documentos que, por provenir del extranjero muchas veces era necesario traducir y legalizar o apostillar.

El número de trabajadores extranjeros no debe exceder del 20% del total de trabajadores y sus remuneraciones no pueden exceder del 30% de la planilla.

La ley establece algunas exoneraciones a las limitaciones, lo cual permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites antes descritos, tales como si el personal extranjero es profesional o técnico especializado, si se trata de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial, o si se trata de personal de empresas privadas que tengan celebrados contratos con organismos, instituciones o empresas del sector público.

Asimismo, debe tenerse presente que la ley prevé una relación de supuestos de trabajadores no sujetos a los porcentajes limitativos, entre los cuales se encuentran los siguientes: (i) extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos; (ii) extranjero con visa de inmigrante; (iii) extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad.

Cabe señalar que un extranjero sólo puede prestar servicios subordinados y remunerados cuando su contrato haya sido aprobado por el Ministerio de Trabajo, y una vez que cuente con la calidad migratoria habilitante (la visa de trabajo). Los trabajadores extranjeros



no deben ser incluidos en la planilla de la empresa hasta cumplir con estos dos requisitos.

Se aplican normas especiales a ciudadanos españoles, de países miembros de la Comunidad Andina y del MERCOSUR.

Con fecha 26 de septiembre de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones. Este decreto deroga a la actual ley de extranjería e incorpora nuevas calidades migratorias como la de trabajador fronterizo, residente provisional, entre otros. Esta norma entrará en vigencia a los 90 días hábiles de la publicación del respectivo reglamento, el cual no ha sido emitido aún.

Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2015, se publicó la Resolución Ministerial N° 0633-2015-IN. Esta resolución modifica varios procedimientos del Texto Único Ordenado del Ministerio del Interior, en lo referido a los procedimientos de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Con dicha modificación se han eliminado requisitos, permitiendo una simplificación y agilización de los procedimientos.

Contratación a través de Empresas de Intermediación Laboral

Como regla general en el ordenamiento peruano, los trabajadores deben ser contratados directamente por su empleador. Sin embargo, terceras empresas pueden proveer personal a sus clientes (empresas usuarias) sólo para prestar los siguientes servicios:

- (i) Servicios temporales: servicios ocasionales o en los casos de suplencia. El número de trabajadores destacados no puede exceder del 20% del total de personal de trabajadores de la empresa usuaria.
- (ii) Servicios complementarios: servicios no vinculados al giro principal de la empresa usuaria, y cuya ausencia no interrumpe la actividad empresarial, tales como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.

- (iii) Servicios especializados: servicios complejos y especializados que no forman parte del giro principal de la empresa usuaria, y que exigen un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados tales como el mantenimiento y saneamiento especializado.

Las empresas de intermediación laboral deben conceder una fianza a favor de la empresa usuaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores destacados.

Sin embargo, en caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a la empresa usuaria, éstas serán solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

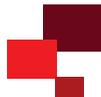
Tercerización de Servicios

Conforme la legislación peruana, la tercerización es definida como aquella forma de organización empresarial por la que una empresa principal, encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras, que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma.

Esta regulación es aplicable a las relaciones de tercerización con desplazamiento continuo del personal a las instalaciones de la empresa principal, no así a los supuestos de tercerización sin desplazamiento o con desplazamiento eventual o esporádico.

Los requisitos que debe cumplir una prestación de servicios para ser considerada como tercerización son:

- (i) Asumir los servicios prestados por cuenta y riesgo de la empresa tercerizadora.
- (ii) La empresa tercerizadora debe contar con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.



- (iii) La empresa tercerizadora debe ser responsable por los resultados de sus actividades.
- (iv) Sus trabajadores deben estar bajo su exclusiva subordinación, es decir, su personal debe recibir instrucciones, directivas, ser fiscalizados y sancionados por la propia empresa de tercerización y no por la empresa contratante.

Los requisitos mencionados anteriormente deben presentarse de manera copulativa, pues en caso contrario se invalidaría la tercerización.

Adicionalmente se señalan como elementos característicos de la tercerización los siguientes:

- (i) La pluralidad de clientes;
- (ii) Contar con equipamiento propio;
- (iii) Inversión de capital; y
- (iv) Retribución por obra o servicio.

Si la relación de tercerización no cumple con los requisitos mencionados o si después de un análisis razonable de los elementos característicos se evidencia una falta de autonomía de la empresa tercerizadora, la tercerización será considerada desnaturalizada. En este supuesto, se considerará que la relación laboral de los trabajadores de la empresa tercerizadora es directa e inmediata con la empresa principal.

Adicionalmente, debe considerarse que conforme las normas que regulan la tercerización la empresa principal es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones en materia de seguridad social devengados durante el tiempo de desplazamiento y que se hayan establecido sólo por norma legal. Se excluyen las derivadas de convenios colectivos,

contratos de trabajo o las establecidas unilateralmente por el empleador.

Las empresas tercerizadoras deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo. Esta obligación se cumple con la declaración del desplazamiento de los trabajadores en su planilla electrónica.

The background of the entire page is a photograph of a textile factory. It shows long, parallel rows of industrial spinning machines. The machines are equipped with numerous spindles, some of which are holding large spools of white thread. The machinery is primarily blue and red, with some white components. The perspective is from a low angle, looking down a long aisle between the rows of machines, which creates a strong sense of depth. The ceiling is a standard industrial drop ceiling with recessed lighting. In the foreground, there are some orange geometric shapes: a small square and a larger rectangle, partially overlapping the text area.

Protección a la Propiedad Intelectual

Dentro de este rubro, podemos distinguir la protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor.

La protección de la propiedad industrial se aplica a todos los sectores de la actividad económica. Tienen derecho a acceder a dicho beneficio todas las personas naturales o jurídicas organizadas en cualquiera de las formas permitidas por la Constitución Política del Perú y sus leyes, se encuentren o no domiciliadas en el Perú.

Los elementos constitutivos de la propiedad industrial protegidos son: (i) patentes de invención; (ii) certificados de protección; (iii) modelos de utilidad; (iv) diseños industriales; (v) secretos industriales; (vi) marcas de productos y servicios; (vii) marcas colectivas; (viii) marcas de certificación; (ix) nombres comerciales; (x) lemas comerciales; y, (xi) denominaciones de origen.

La propiedad industrial en el Perú, se rige, principalmente, por el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial (Convención de Washington), el Acuerdo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, el Tratado sobre el Derecho de Marcas, la Decisión 486 de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la decisión 486, el Decreto Legislativo N° 1309 (de Simplificación de los Procedimientos Administrativos en Materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los Órganos Resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOP), el Decreto Legislativo N° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos sobre marcas), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la Ley N° 29316 (ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de



implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América).

El INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los elementos de propiedad industrial y de vigilar el correcto uso de los derechos de los mismos.

Las patentes de invención se otorgarán para las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. La patente de invención tiene un plazo de duración de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, la invención será de dominio público.

A pedido del solicitante, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías realizará un ajuste del plazo de vigencia de la patente si el procedimiento de concesión de la misma sufrió un retraso irrazonable (este ajuste no se otorga a patentes de procedimientos farmacéuticos y está sujeto a ciertos requisitos).

La patente de invención puede ser dada en licencia para su explotación, dicha licencia no será oponible a terceros salvo que conste en un documento escrito y haya sido inscrita ante la Dirección de Invenciones.

De igual forma, el titular de una patente de invención o quien se considere con derecho a tenerla, de conformidad con la legislación pertinente, podrá iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias que le confiera la ley, con el objeto de hacer valer su derecho.

Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna

utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el modelo de utilidad será de dominio público. El modelo de utilidad puede ser dado en licencia.

Por diseño industrial debe entenderse cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. El diseño industrial tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el diseño industrial será de dominio público. El diseño industrial podrá ser transferido o dado en licencia.

Las marcas de productos y servicios deben registrarse ante el INDECOPI para obtener protección legal. El registro se hace de acuerdo a la Clasificación Internacional de Niza y puede llevarse a cabo a través de la solicitud de registro multiclase. A la culminación del trámite de registro la dirección competente otorga un certificado que concede al titular los derechos exclusivos sobre la marca por 10 años. Los titulares de los registros marcarios tienen el derecho a dividir sus registros y los solicitantes pueden realizar lo propio con sus solicitudes de registro.

El registro puede ser renovado desde los seis meses anteriores a la expiración y hasta seis meses después de la fecha de vencimiento.

Si una marca registrada no ha sido utilizada en el Perú o en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina, por su titular o por un licenciario de éste, durante tres años consecutivos, la marca podrá ser cancelada por quien tenga legítimo interés.

Igualmente, la dirección competente podrá decretar, de oficio o a pedido de parte interesada, la nulidad del registro de una marca, cuando: (i) la marca no cumpla con los requisitos de registrabilidad;



(ii) se haya concedido el derecho marcario contraviniendo las prohibiciones absolutas y/o relativas de registro y/o; (iii) el registro se haya concedido de mala fe.

El nombre comercial no requiere de registro para que sea protegido. Sin embargo, la protección de un nombre comercial no registrado se circunscribirá sólo a la zona geográfica donde es utilizado.

El titular de un derecho de propiedad industrial podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

La protección de los derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario, artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. El derecho de autor es compatible con: (i) los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y, (ii) los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la legislación. En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

El derecho de autor en el Perú se rige, principalmente, por la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; la Decisión 351 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; la ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822) modificada por el Decreto Legislativo N° 1076; el Decreto Legislativo N° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas), y por la Ley N° 29316 (Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América).

Al igual que en el caso de los derechos de propiedad industrial, INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los derechos de autor y de vigilar el correcto uso de los derechos de los mismos.

Conforme a la legislación, se protege: (i) las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos; (ii) las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas; (iii) las composiciones musicales con letra o sin ella; (iv) las obras dramáticas, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; (v) las obras audiovisuales; (vi) las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; (vii) las obras de arquitectura; (viii) las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; (ix) las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; (x) los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; (xi) los programas de ordenador; (xii) las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; (xiii) los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, (xiv) en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

El derecho de autor reconocido en el Perú, es independiente de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil peruano.

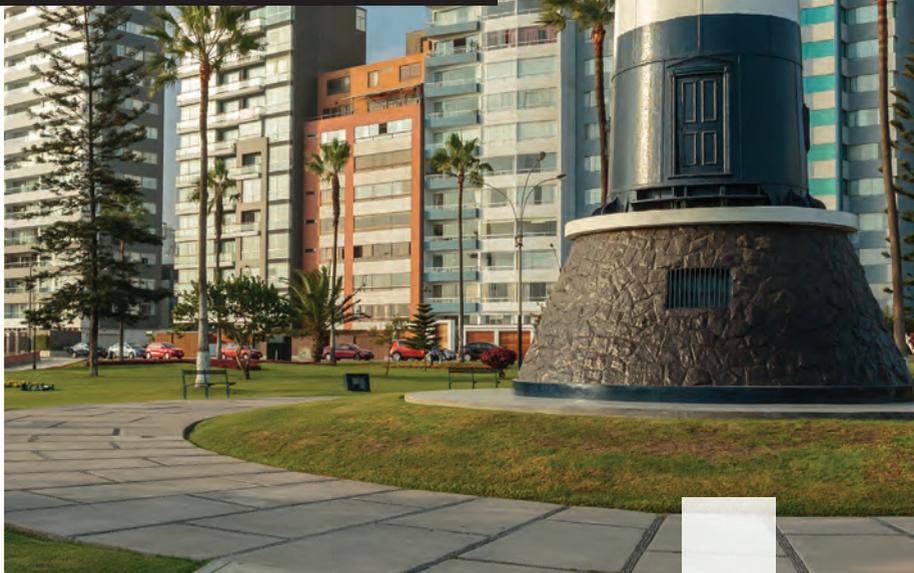


El derecho patrimonial puede transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

El titular de un derecho de autor podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

En relación con las medidas tecnológicas efectivas, la normativa vigente dispone que se sancionará – administrativa y penalmente – a aquellas personas que eludan las mismas sin autorización. Asimismo, se establece que se sancionará a quienes fabriquen, importen, distribuyan, ofrezcan al público, proporcionen o comercialicen dispositivos, productos o componentes para eludir medidas tecnológicas efectivas (a estos efectos, se establecen ciertas excepciones a las medidas sancionadoras por la elusión de las medidas tecnológicas efectivas). En la normativa nacional también se ha establecido la aplicación de medidas en frontera para los bienes falsificados o pirateados, cuando éstos sean importados, exportados o se encuentren en tránsito.

Protección a la Libre y Leal Competencia

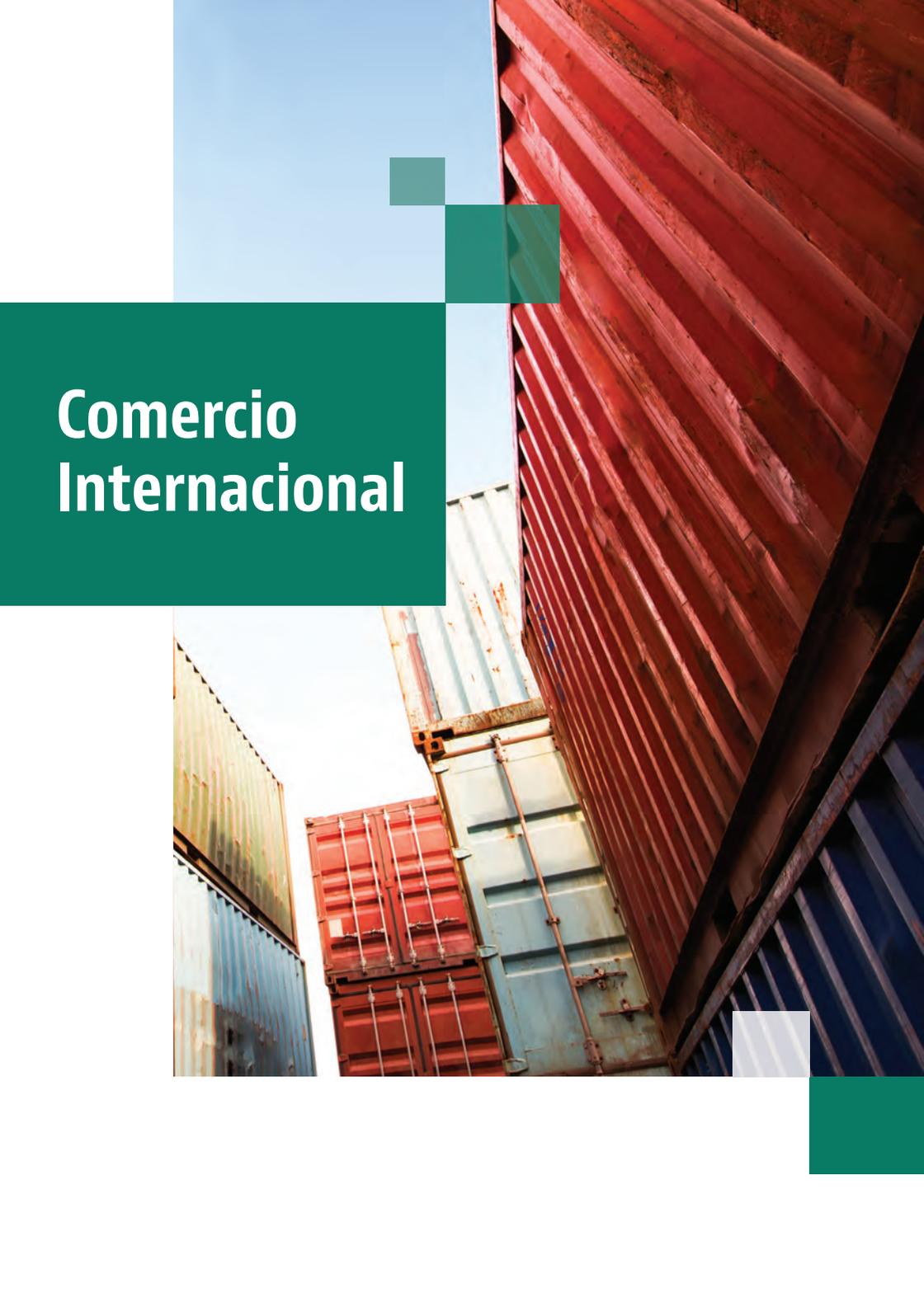


Como regla general, los actos de concentración de empresas no se encuentran sujetos a autorización de la autoridad de libre competencia, que en el Perú es la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI.

Sí requieren, en cambio, aprobación previa de la citada autoridad las operaciones de concentración que involucren a empresas dedicadas a las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. En tales supuestos, la autoridad de libre competencia analiza la operación de concentración y, si considera que esta puede disminuir, dañar o impedir la competencia, puede sujetarla a condiciones o incluso prohibirla.

De otro lado, con la finalidad de promover la eficiencia económica en beneficio de los consumidores, la legislación prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas. Son conductas anticompetitivas tipificadas en la legislación: (i) el abuso de posición de dominio, (ii) las prácticas colusorias horizontales y (iii) las prácticas colusorias verticales.

Asimismo, se reprime todo acto de competencia desleal que tenga por efecto impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Un acto de competencia desleal es aquel que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial, las normas de corrección del mercado y la eficiencia en una economía social de mercado.



Comercio Internacional

Apertura Comercial

Mediante Decreto Legislativo N° 668, vigente desde octubre de 1991, el Estado peruano aprobó un régimen para garantizar la libertad de comercio interior y exterior. Dicho régimen establece principalmente lo siguiente:

- Permite a los agentes económicos el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, tanto finales como insumos y materias primas, y prestación de servicios.
- Elimina y prohíbe todo tipo de exclusividad, limitación o cualquier otra restricción o prácticas monopólicas en la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Prohíbe la aplicación de sobretasas, alcuotas o cualquier otro gravamen, con la sola excepción de los derechos arancelarios y de los impuestos que graven la venta interna de los productos.
- Deja sin efecto todo tipo de licencias, dictámenes, registros y visaciones para las operaciones de importación y exportación, estando prohibida la creación de restricciones para arancelarias.

Adicionalmente, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú, se garantiza la libre tenencia, uso y disposición de moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional a un tipo de cambio único.

Por otro lado, el Estado garantiza que la preparación, adopción y aplicación de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirá un obstáculo innecesario al comercio, tanto finales como insumos y materias primas y servicios en el comercio exterior e interior; así como un tratamiento equitativo a los productos similares, sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país.

Finalmente, es importante señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente para definir, dirigir,



ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, la cual en ciertos casos deberá ser coordinada con otros ministerios.

Características del Despacho Aduanero

El despacho aduanero está regido por la Ley General de Aduanas¹ y su reglamento². Además, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad responsable de controlar la entrada o salida de mercancías y el transporte de estas dentro de las fronteras peruanas.

La declaración de mercancías es solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas ante la aduana. Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:

- **Despacho Anticipado:** permite al importador disponer de las mercancías de importación dentro de un plazo máximo de 48 horas contados desde el término de la descarga. Dicho procedimiento consiste en la presentación por vía electrónica de la declaración aduanera, treinta (30) días antes de la llegada del medio de transporte. Ello se establece presentando previamente una garantía financiera a favor de la administración aduanera, pudiendo así obtener el levante o disposición de las mercancías sin perjuicio de continuar con el proceso de despacho aduanero, y efectuar luego el pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación.
- **Despacho Diferido:** luego del arribo de la mercancía al territorio nacional se tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha del término de la descarga, para destinar la mercancía a un régimen aduanero.

¹ Decreto Legislativo N° 1053 y su última modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1235.

² Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus modificatorias. El 22 de Junio de 2016 se modificó por última vez el Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 163-2016-EF.

- **Despacho Urgente:** es el despacho aduanero de algunas mercancías consideradas como envíos de socorro o de urgencia, tales como medicamentos, entre otros. Puede iniciarse antes o después de la llegada del medio de transporte al lugar de destino, según el plazo que establezca el reglamento.

El despacho aduanero es necesario para que la mercancía pueda estar sujeta a un régimen aduanero, el cual se iniciará y formalizará mediante la presentación de una declaración de mercancías ante la aduana.

Para que el despacho aduanero pueda efectuarse, se tendrá que cancelar la deuda tributaria aduanera y el pago de los derechos *antidumping* o compensatorios, si corresponde. Luego de ello, en el portal de la SUNAT en internet o mediante aviso electrónico, se visualizará la asignación del canal que determinará el tipo de control que se le dará a la mercancía para su ingreso a territorio peruano. Este control es aleatorio y puede ser:

- **Canal Verde:** las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico;
- **Canal Naranja:** las mercancías serán sometidas únicamente a revisión documentaria, y
- **Canal Rojo:** las mercancías estarán sujetas a revisión documentaria y reconocimiento físico.

El despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o que los tuvieran pero no fueran significativos para la economía del país, podrán ser tramitados mediante:

- **Declaración Simplificada de Importación:** facilita el despacho para la importación de mercancías que por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, no tienen fines comerciales, o si los tuviere no son significativos a la economía del país. La declaración simplificada se efectúa mediante despacho



simplificado, utilizando para tal efecto el formato denominado Declaración Simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuado directamente por el importador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el importador pueda efectuar una declaración simplificada de importación es de USD 2,000.00.

- **Declaración Simplificada de Exportación:** Facilita el despacho para la exportación definitiva de mercancías que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, y sin fines comerciales o si los tuviera no son significativos para la economía del país. Este despacho se efectúa utilizando para tal efecto el formato denominado declaración simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuada directamente por el exportador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el exportador pueda efectuar una declaración simplificada de exportación es de USD 5,000.00.

Nomenclatura Aduanera

El Arancel peruano se basa en la nomenclatura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La sexta enmienda fue aprobada en el 2017, mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF. Para una correcta determinación de los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación, es necesario declarar correctamente la clasificación arancelaria de dicha mercancía. En caso exista una preferencia arancelaria negociada en un acuerdo de libre comercio, la clasificación de dicho producto nos indica la regla aplicable en orden de obtener el beneficio señalado.

Este listado se ha elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de sub-partidas nacionales, conformadas por diez dígitos y clasifican la mercadería importada al Perú, y Notas Complementarias Nacionales.

El promedio de la Nación Más Favorecida (NMF) arancelario en el Perú es 3.2%, uno de los más bajos del continente. El arancel

peruano está compuesto por tres tipos: 0%, 6% y 11%, excluyendo el arancel que se puede aplicar como resultado de la franja de precios. La tasa porcentual de 0% es 55.9%. Las materias primas y las mercaderías destinadas al consumo tienen más protección que los productos semi-procesados o de los productos terminados.

Valoración Aduanera

La valoración aduanera es un procedimiento que determina el valor en aduana de las mercancías importadas. La mencionada valoración se hará conforme a los Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente en el siguiente orden:

- **Primer Método:** valor de transacción de las mercancías importadas.
- **Segundo Método:** valor de transacción de mercancías idénticas.
- **Tercer Método:** valor de transacción de mercancías similares.
- **Cuarto Método:** método deductivo.
- **Quinto Método:** método del valor reconstruido.
- **Sexto Método:** método de última instancia.

Condiciones para Importar y Exportar

Los importadores tienen que registrarse ante la SUNAT para obtener un número de Registro Único de Contribuyentes válido (RUC) antes de que puedan importar y exportar. Si el importador o exportador es de nacionalidad peruana, la mercancía puede ser importada o exportada tan solo con el uso del documento nacional de identidad, y en el caso de extranjeros, con el uso de una tarjeta de identidad del extranjero, con su pasaporte o salvo conducto. Es importante señalar que para poder importar o exportar sin RUC, se tiene que cumplir con ciertas condiciones establecidos por ley.



Los principales documentos requeridos por la administración para la importación de mercancías al territorio nacional son:

- (i) Formulario de declaración de aduanas (DAM);
- (ii) Factura comercial, o cualquier otro documento equivalente;
- (iii) Documento de transporte (*Bill of Lading, Air Way Bill*, dependiendo de la modalidad de transporte); y
- (iv) Seguros, dependiendo del caso.

Cabe mencionar que cuando la mercancía es considerada restringida, la aduana solicitará otros documentos como permisos, autorizaciones o garantías expedidas por las autoridades locales o ministerios aplicables, entre otros. Por excepción, debido a razones de seguridad o salud pública, la importación de algunos bienes puede estar prohibida (ejemplo: algunos animales, productos farmacéuticos y agroquímicos, bienes usados – ropa usada –, etc.).

Por otro lado, cada régimen aduanero regido por la Ley General de Aduanas requiere una lista diferente de la documentación obligatoria para su importación.

En general, las importaciones están sujetas al pago de derechos arancelarios (*ad valorem* CIF), al pago del impuesto al valor añadido (denominado en el Perú Impuesto General a las Ventas –IGV) y al Impuesto de Promoción Municipal (IPM). Excepcionalmente existen otros impuestos adicionales, especialmente en los productos agrícolas.

Por otro lado, los principales documentos requeridos por la Administración para la exportación de mercancías al territorio nacional son:

- Declaración aduanera de mercancía.
- Documento de transporte según el medio de transporte empleado.

- La factura, documento del operador o documento del partícipe o boleta de venta u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta.
- Documento que acredite el mandato a favor del despachador: documento de transporte debidamente endosado o el poder especial.
- Otros que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.

La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo.

Regímenes Aduaneros

En el Perú, se aplican las normas de la OMC sobre valoración de importaciones.

La Ley General de Aduanas establece una serie de regímenes y operaciones aduaneras que son aplicables a las mercancías que entran o salen del país. Los regímenes aduaneros principales son los siguientes:

- Régimen de Importación para el Consumo:** es el tipo más común de régimen aduanero y supone la entrada definitiva de mercancías extranjeras en el territorio aduanero del Perú con el propósito de ser consumidos en el país. La entrada de productos en Perú se hace después de pagar los derechos de aduana y los impuestos aplicables, en su caso, y con el cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras, en su caso. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando el despacho es otorgado por la autoridad aduanera.
- Régimen de Exportación Definitiva:** un régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo definitivo en el



exterior. Este régimen no está sujeto a ningún impuesto. Las mercancías deben ser embarcadas en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración aduanera. La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Asimismo la ley establece regímenes aduaneros de promoción a las exportaciones como los siguientes:

- (a) **Régimen de Drawback:** permite recuperar en forma total o parcial los derechos de aduana, que hayan gravado la importación de insumos que hayan sido incorporado a bienes exportados o que hayan sido consumidos durante su producción. Mediante dicho régimen, se puede obtener la devolución del 4% del valor FOB de los bienes exportados, siempre que se cumplan algunos requisitos como son, entre otros, que el valor de los insumos importados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado. La tasa de devolución se mantendrá hasta el 2018. A partir del 2019 variará a 3%.
- (b) **Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:** Régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías al territorio aduanero luego del pago o garantía según corresponde, equivalente a los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación, dichas mercancías deben ser exportadas dentro de un plazo de 24 meses, luego de haber sido objeto de transformación o elaboración, debiendo estar materialmente incorporadas en el producto exportado. Asimismo, podrán someterse al mencionado régimen aduanero aquellas mercancías que se utilicen directamente en el proceso de producción, tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores, que se consumen durante dicho proceso, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

- (c) **Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia:** por el cual se pueden importar – sin el pago de los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación – mercancías equivalentes a las nacionalizadas, que han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas a productos exportados definitivamente.

Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso de que estas se hayan utilizado en la elaboración de un producto exportado, podrán acogerse nuevamente a la reposición de mercancías en franquicia arancelaria. Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer. La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Otros regímenes importantes son los siguientes:

- (a) **Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado:** mediante el cual se permite el ingreso de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación, siempre que estas sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas sin modificación alguna en su naturaleza, dentro de un plazo que no exceda los 18 meses, para el embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.
- (b) **Régimen de Depósito Aduanero:** permite que las mercancías que arriban al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se



encuentren en situación de abandono. El depósito aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses computado a partir de la fecha de numeración de la declaración. La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Convenios Multilaterales de Comercio y de Integración

El Perú es miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, las regulaciones de la OMC en materia de antidumping, subsidios y medidas compensatorias; así como de liberalización de mercados, entre otras, son aplicables en el país.

Del mismo modo, el Perú es actualmente miembro de la Comunidad Andina (CAN), la cual está conformada por Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Cabe mencionar que son países asociados a la Comunidad Andina los siguientes: Chile³, Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.

El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

Como consecuencia del Programa de Liberación pactado en la Comunidad Andina, el comercio de bienes entre Bolivia, Colombia Ecuador y Perú goza de liberación total constituyéndose en una zona de Libre Comercio.⁴ El Perú se incorporó a la misma de acuerdo a un cronograma de liberación que fue establecido por la Decisión 414 de la Comunidad Andina y que culminó en el 2005.

³ El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

⁴ No obstante, desde enero de 2009 Ecuador viene aplicando salvaguardias a determinados productos.

Por otro lado, el acuerdo entre países de América del Sur, llamado MERCOSUR tiene como estado asociado al Perú. El Perú tiene suscritos convenios con otros países de América Latina, bajo las normas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y junto a otros miembros de la Comunidad Andina han celebrado acuerdos comerciales con el MERCOSUR.

Asimismo, el Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre Comercio. Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países:

1 Alemania	15 Estados Unidos*	29 Panamá*
2 Argentina	16 Finlandia	30 Paraguay
3 Australia	17 Francia	31 Portugal
4 Bélgica	18 Holanda	32 Reino Unido
5 Bolivia	19 Honduras*	33 República Checa
6 Canadá*	20 Italia	34 República de Corea*
7 Chile*	21 Islandia*	35 República de China*
8 Colombia	22 Japón*	36 Rumania
9 Costa Rica*	23 Liechtenstein*	37 Suecia
10 Cuba*	24 Luxemburgo	38 Singapur*
11 Dinamarca	25 Malasia	39 Suiza*
12 Ecuador	26 México*	40 Tailandia*
13 El Salvador	27 Noruega*	41 Venezuela*
14 España	28 Países Bajos	



Los que figuran con asterisco tienen un capítulo de inversiones en un Tratado de Libre Comercio firmado con Perú.⁵

A continuación señalamos los Acuerdos Comerciales vigentes del Perú con nuestros socios comerciales:

- MERCOSUR (desde: 02 de Enero de 2006).
- Cuba (desde: 05 de Octubre de 2000).
- Estados Unidos de América (desde: 01 de Febrero de 2009).
- Chile (desde: 01 de Marzo de 2009).
- Canadá (desde: 01 de Agosto de 2009).
- Singapur (desde: 01 de Agosto de 2009).
- China (desde 01 de Marzo de 2010).
- EFTA (Noruega, Liechtenstein y Suiza desde: 01 de Julio de 2011. Islandia desde: 01 de Octubre de 2011).
- Corea del Sur (desde: 01 de Agosto de 2011).
- Tailandia (desde: 31 de Diciembre de 2011).
- México (desde: 01 de Febrero de 2012).
- Japón (desde: 01 de Marzo de 2012).
- Panamá (desde: 01 de Mayo de 2012).
- Unión Europea (desde: 01 de Marzo de 2013).
- Costa Rica (desde: 01 de Junio de 2013).
- Venezuela (desde: 01 de Agosto de 2013).

⁵ El Perú tiene firmado un Acuerdo Comercial con la Unión Europea, en el cual se incorpora un capítulo de inversión suscrito con dichos países.

- Acuerdo Alianza del Pacífico (desde: 01 de Mayo de 2016)
- Honduras (desde: 01 de Enero de 2017)

Las principales disciplinas que se incluyeron en las negociaciones de los acuerdos comerciales antes mencionados son: Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Obstáculos Técnicos al Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Defensa Comercial; Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales; Compras Públicas; Propiedad Intelectual; Competencia; Solución de Diferencias, Asuntos Horizontales e Institucionales; Comercio y Desarrollo Sustentable; Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades; entre otros temas comerciales.

Asimismo, el Perú ha firmado acuerdo que aun no han entrado en vigencia) con Guatemala y Brasil.. Mientras que los acuerdos comerciales con El Salvador, Turquía, el Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA - Trade in Services Agreement) y el programa de Doha para el desarrollo se encuentran aún en etapa de negociación.

Es necesario hacer énfasis que el Perú es parte del Acuerdo de Asociación Trans Pacífico (TPPA), cuya negociación concluyó en Octubre del 2015 y se encuentra en etapa de ratificación por los doce países miembros. Este acuerdo incluye áreas innovadoras como gestión de la cadena de suministro, intercambio de información libre, estándares laborales, desarrollo, anticorrupción, impulso de las medianas y pequeñas empresas, entre otros.



Sectores

Agricultura y Agroindustria

Marco General

Mediante el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral, competitivo y sostenible del sector agrario, así como la conservación y el aprovechamiento eficiente de las tierras de uso agrario. A dicho efecto, el Estado garantiza el libre acceso a la propiedad de las tierras, así como el derecho de propiedad sobre las tierras en todas sus modalidades.⁶

Asimismo, las inversiones en actividades agroindustriales no están sujetas a condicionamientos legales o administrativos que limiten su libre instalación, funcionamiento, operación y comercialización de los productos derivados de éstas. Los precios de los productos agrarios están determinados por las condiciones de libre mercado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 27360 – ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, modificada por la Ley 28810 – y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, las personas naturales y jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, gozan de determinados beneficios tributarios y laborales hasta el 31 de diciembre de 2021.

Según lo dispuesto por dicha norma, los beneficiarios del régimen promocional son (i) las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal; y (ii) las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas a que se refiere el numeral (i) anterior, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

⁶ Salvo por las restricciones a la propiedad de inmuebles para los extranjeros dentro de los 50 km. de las fronteras del Perú.



Los principales beneficios tributarios y laborales concedidos a los beneficiarios del régimen promocional agrario se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Comparación del Régimen General con el Régimen General Agrario (relacionado a Tributario y Laboral)		
Concepto*	Régimen General	Régimen Agrario
Tasa del Impuesto a la Renta (3era. Categoría)	29.5%	15%
Tasa de Depreciación	Según lo dispuesto en la ley (generalmente, 10% anual)	20% anual para obras de infraestructura hidráulica y obras de riego
Deducción con Boletas de Venta y Tickets	Solo se permite la deducción de gastos sustentados en facturas	Se permite la deducción de gastos sustentados en boletas de venta y tickets
Recuperación Anticipada del IGV	Necesario suscribir un contrato de inversión con el Estado, con un compromiso de inversión no menor de USD 5'000,000.00.	No es necesaria la celebración de un contrato de inversión
Pagos a Cuenta	De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que	De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que

Comparación del Régimen General con el Régimen General Agrario (relacionado a Tributario y Laboral)

	resulte de aplicar la tasa de 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes	resulten de aplicar la tasa de 0,8% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes
Contratación Laboral	A plazo indeterminado y, por excepción, mediante contratos de trabajo a plazo fijo de acuerdo a requisitos de ley	Por periodo indeterminado o determinado, en este último caso, la duración dependerá de la actividad que se desarrolle (temporada)
Remuneración Mínima Vital - RMV Actual	S/850.00 mensuales o S/28.3 diarios, siempre y cuando se labore más de 4 horas diarias en promedio	S/878.10 mensuales o S/29.27 diarios, siempre y cuando se labore más de 4 horas diarias en promedio. La remuneración incluye a la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones de fiestas patrias y navidad
Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad	Una remuneración mensual en julio y en diciembre, según corresponda	Incluido en RMV (ver RMV).
Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	Depósitos semestrales en mayo y noviembre de cada año, en entidad bancaria o financiera designada	Incluido en RMV (ver RMV)



Comparación del Régimen General con el Régimen General Agrario (relacionado a Tributario y Laboral)

	por el trabajador, del 9.72% de las remuneraciones – incluidas las gratificaciones – percibidas en cada semestre por el trabajador	
Descanso Vacacional	30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda	15 días por año de servicio o la fracción que corresponda
Asignación Familiar	Aplicable a trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10% de la remuneración mínima (actualmente S/85.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años	No aplicable
Indemnización por Despido Arbitrario	1.5 remuneraciones mensuales por cada año completo de servicios con el tope de 12 remuneraciones	Equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con el tope de 180 remuneraciones diarias

Comparación del Régimen General con el Régimen General Agrario (relacionado a Tributario y Laboral)

Aporte del Empleador a ESSALUD	9% de la remuneración mensual por cada trabajador	4% de la remuneración mensual por cada trabajador
<p>Cualquier otro concepto no incluido en el presente cuadro se regulará para el Régimen Agrario de la misma forma como se regula en el Régimen General.</p> <p>El régimen laboral y de seguridad social del sector agrario no se aplica al personal administrativo que realice sus labores en las provincias de Lima y Callao.</p>		

Es preciso indicar que los agro-exportadores pueden gozar también de los beneficios generales concedidos a los exportadores, como son la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (“*drawback*”) y el saldo a favor del exportador, en las condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Aspectos Ambientales

Por otro lado, el marco normativo ambiental del sector agrario está conformado, entre otras normas, por las siguientes:

- (i) Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG. Dicha norma busca regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en el sector agrario, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada.
- (ii) Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG. Dicha norma tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo sancionador en el sector agrario, así como la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación y compromisos ambientales



contenidos en los instrumentos de gestión ambiental. Para tal efecto, dicha norma aprobó una nueva escala y tipificación de infracciones administrativas.

- (iii) Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG. Dicha norma tiene por objeto regular el procedimiento de participación ciudadana antes, durante y después de la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del sector agrario.
- (iv) Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG. Dicha norma tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades del sector agrario. Asimismo, dicha norma regula los instrumentos de gestión ambiental para el sector agrario, clasificándolos, dependiendo del impacto negativo al medio ambiente, en (a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental; (b) Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; y, (c) Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Banca, Seguros y Finanzas

Banca y Seguros

Las normas referidas a los bancos y empresas financieras se encuentran en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La inversión extranjera en las empresas del sistema financiero y de seguros autorizadas a operar en el Perú y sus subsidiarias tiene igual trato que el capital nacional con sujeción, en su caso, a los convenios internacionales sobre la materia.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) (www.sbs.gob.pe), entidad autónoma creada por la Constitución, es la autoridad encargada de autorizar y supervisar las actividades de los bancos, financieras, compañías de

seguros, así como de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). En el Perú, se requiere de la autorización de la SBS para poder realizar actividades que impliquen la captación de dinero del público. Asimismo, las empresas que deseen ofrecer seguros en el Perú deben obtener previamente una autorización de la SBS.

El inversionista extranjero puede establecer un banco, una sucursal o constituir una oficina de representación. Los bancos deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima o como sucursales de bancos extranjeros.

Las oficinas de representación son constituidas por empresas financieras del exterior para mantener relaciones comerciales con empresas de similar naturaleza que operen en el Perú, con el propósito de facilitar el comercio exterior y proveer financiación externa, así como otros servicios. Los representantes de empresas financieras no pueden captar fondos del público ni realizar operaciones y brindar servicios que sean propios de la actividad de su representada.

Los inversionistas extranjeros pueden establecer una empresa de seguros en el Perú o designar a un intermediario o corredor de seguros o de reaseguros. Las empresas de seguros deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima.

Las tasas de interés, comisiones y gastos para las operaciones activas, pasivas y servicios son determinadas libremente por las empresas del sistema financiero. A su vez, las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones.

Finanzas

Actualmente, en el Perú no existe norma que prohíba o limite el otorgamiento de créditos por personas no domiciliadas en el país. En este sentido, tanto el prestamista no domiciliado como el prestatario



gozan de flexibilidad para acordar los términos y condiciones bajo los cuales se otorgará el crédito.

En cuanto a las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario, las partes pueden pactar la constitución de garantías personales y reales, tales como: fianzas, avales, hipotecas, garantías mobiliarias, garantías sobre flujos, hipotecas sobre concesiones de infraestructura, cartas de crédito, etc. Asimismo, es posible la constitución de garantías más complejas como es el caso de los fideicomisos.

En los contratos de crédito, las partes pueden convenir el sometimiento a una ley extranjera. Además, pueden acordar someter a una corte extranjera o a un arbitraje, local o internacional, la solución de las controversias que surjan entre ellas.

En lo referente al impuesto a la renta aplicable a financiamientos otorgados por personas jurídicas no domiciliadas en el Perú, los intereses que deban pagarse por créditos externos están sujetos a una tasa de retención de 4,99%, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en la ley. En caso no se cumpla con los requisitos, o de existir vinculación económica entre las partes, el pago de intereses estará sujeto a una tasa de retención de 30%.

A los efectos de la legislación tributaria peruana, los gastos y comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado que se pague a beneficiarios del extranjero serán considerados como intereses.

Asimismo, el pago de intereses a entidades no bancarias o no financieras o no crediticias estará sujeto al pago del Impuesto General a las Ventas, aplicando una tasa de 18%.

Electricidad e Hidrocarburos

Electricidad

Desde la aprobación de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley 25844), en noviembre de 1992, se puso fin a las reservas y restricciones a la inversión privada en el sector eléctrico.

Las actividades eléctricas se dividen en generación, transmisión y distribución. Para realizar actividades de generación con recursos hidráulicos y con recursos energéticos renovables (con una potencia instalada de más de 500 KW), de transmisión (cuando se requiere afectar bienes del Estado o servidumbres) y de distribución (superior a 500 KW) se requiere de concesión. En el caso de la generación térmica (con una potencia instalada mayor a 500 KW) se requiere de autorización. Las concesiones y autorizaciones se tramitan ante el Ministerio de Energía y Minas, o ante los Gobiernos Regionales cuando corresponda.

Asimismo, en concordancia con la Política Energética Nacional 2010-2040, los Decretos Legislativos N° 1002, N° 1041 y N° 1058, publicados entre mayo y junio de 2008, promueven el uso de fuentes de energía renovables (biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz e hidráulica -en este último caso cuando la capacidad instalada no sobrepasa los 20 MW-). Así, se establece que la electricidad generada con estos recursos tendrá prioridad en el despacho diario de carga, para lo cual se le considerará un costo variable de producción igual a cero. Del mismo modo, el actual marco legal establece una prioridad de conexión para centrales con este tipo de tecnologías, en caso exista capacidad en los sistemas de transmisión y distribución. Así también, y en cumplimiento de las normas comentadas y con el propósito de incentivar el uso de energía renovable, desde el año 2009 a la fecha se han realizado 4 subastas de energía organizadas por OSINERGMIN, adjudicándose diversos proyectos con energía solar, eólica, hidroeléctrica y de biomasa. Asimismo, se ha realizado una subasta para áreas no conectadas a la red. Cabe precisar que este tipo de licitaciones cuentan con un



mecanismo de pago diseñado para garantizar sus ingresos, a través de la recaudación de un cargo tarifario pagado por los usuarios.

Actualmente, un sistema interconectado nacional une las instalaciones de todo el país. Sin embargo, todavía subsisten algunos sistemas aislados no conectados al sistema.

Existe el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) (www.coes.org.pe), conformado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28832 –Ley para asegurar el desarrollo eficiente de generación eléctrica– por cuatro sub comités: uno de generadores, uno de distribuidores, uno de transmisores y uno de clientes libres. Mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM se aprobó el Reglamento del COES.

Al respecto, la finalidad del COES es la de coordinar su operación al menor costo garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Por otro lado, el OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) es el órgano regulador peruano responsable de fijar las tarifas y supervisar la calidad del servicio eléctrico. Adicionalmente, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, así como de las obligaciones asignadas por el COES.

La Ley de Concesiones Eléctricas distingue entre los llamados usuarios del Servicio Público de Electricidad (o Clientes Regulados) y los Clientes Libres. En ese sentido, los usuarios cuya máxima demanda anual sea igual o menor a 200 W, tienen la condición de Usuario Regulado. Por otro lado, los usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor a 2,500 W, tendrán la condición de Usuarios Libres. Finalmente, los usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor de 200 W, hasta 2500 W, tienen derecho a elegir entre la condición de Usuario Regulado o de Usuario Libre.

El Estado, a través de OSINERGMIN, regula las tarifas que las empresas distribuidoras deben cobrar a los usuarios del Servicio

Público de Electricidad. La tarifa regulada, también llamada Tarifa en Barra, es establecida periódicamente por el OSINERGMIN. Por el contrario, los Clientes Libres pueden negociar directamente las condiciones de su suministro con cualquier empresa generadora o distribuidora.

Asimismo, las tarifas y compensaciones que cobran los titulares de los sistemas de transmisión y distribución, la venta de energía por los generadores a los concesionarios de distribución cuando están destinadas al servicio público de electricidad (excepto en el caso que se haya realizado una licitación para contratar este servicio), y la venta de los distribuidores a los usuarios del servicio público de electricidad están sujetas a las Tarifas en Barra.

Por otro lado, existen límites a las operaciones de concentración de actividades eléctricas, ya sea de concentración vertical u horizontal, requiriéndose en estos casos de autorización de la Autoridad Antimonopolio (Comisión de Libre Competencia del INDECOPI).

En el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios. Esta ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC y a la fecha se aplica en el sector electricidad antes del otorgamiento de las concesiones eléctricas.

Finalmente, y en lo que se refiere a aspectos tributarios, cabe precisar que sin perjuicio del régimen tributario general aplicable, la inversión en electricidad cuenta con los siguientes beneficios:

- Régimen de depreciación acelerada: Beneficio tributario que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica usando recursos renovables. En ese sentido, las inversiones en la generación de energía a base de recursos renovables gozarán

del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta. Dicha depreciación será aplicable a las máquinas, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la central. Para dicho efecto, la tasa de depreciación anual será no mayor de 20% como tasa global anual. Dicha tasa puede variar anualmente por el titular de generación, previa comunicación a la Administración Tributaria..

- Régimen de recuperación anticipada de IGV: Permite al inversionista la devolución del IGV que gravó las adquisiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, siempre que el mismo cuente con una etapa pre-operativa mayor a dos años.

Hidrocarburos

La Ley Orgánica de Hidrocarburos regula las actividades de exploración, explotación, procesamiento o refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos. El Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso.

La política en materia de hidrocarburos la propone el Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe). Los hidrocarburos son propiedad del Estado. Se ha creado PERUPETRO como entidad del Estado que detenta este derecho y promueve la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Ella negocia, celebra y supervisa los contratos para la exploración y explotación.

Las operaciones de exploración y explotación se realizan a través de contratos de licencia o de servicios. En los primeros, el Estado transfiere los hidrocarburos que sean extraídos a cambio de una regalía. En los segundos, paga una retribución por el servicio. Los contratos de exploración son por siete años (excepcionalmente se puede extender el plazo hasta por tres años) y los de explotación hasta por 30 años para petróleo y hasta por 40 años para gas natural.

La explotación y recuperación económica de las reservas de hidrocarburos se llevan a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados por la industria internacional de hidrocarburos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre medio ambiente.

A los contratistas se les reconocen facilidades aduaneras para la importación de bienes e insumos necesarios para la ejecución de los contratos. Por ejemplo, el contratista puede importar bienes que sean necesarios exclusivamente para las actividades de exploración sin pagar tributo alguno.

Los titulares de contratos de licencia tienen la libre disponibilidad de los hidrocarburos que les correspondan de acuerdo al contrato y pueden exportarlos libres de todo tributo.

El Estado garantiza a los contratistas que los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de celebración del contrato de licencia o de servicios permanecerá inalterable durante la vigencia del mismo, para efectos de cada contrato. En ese sentido, aquellos impuestos establecidos o creados después de dicha fecha, o cambios posteriores en la legislación tributaria, no serán aplicables a las actividades propias del contrato.

Los contratistas que lleven a cabo actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en más de un lote, y que además lleven a cabo actividades relacionadas, deberán determinar los resultados anuales de manera separada por cada lote y actividad, a fin de calcular el impuesto a la renta.

Los gastos de exploración y desarrollo, así como cualquier inversión efectuada en un lote que todavía no ha llegado a la etapa de explotación, deben ser acumulados en una cuenta separada, cuyo monto debe ser amortizado por unidad de producción o mediante amortización lineal, deduciéndolos en partes iguales durante un periodo de por lo menos 5 ejercicios fiscales.



El impuesto a la renta para entidades domiciliadas en Perú es actualmente de 29.5%. Adicionalmente se aplicará un 2% para los contratos de hidrocarburos. Sin embargo, dependiendo de las actividades que se realicen y el tipo de producto, el inversionista podría estar exento de dicho recargo.

Existe un beneficio especial para las inversiones en hidrocarburos, el cual consiste en la obtención de un reembolso del IGV pagado por el inversionista en la adquisición de bienes o servicios relacionados directamente a las actividades del contrato.

Aquellos contratistas que desarrollen actividades en más de un contrato o lote, o que lleven a cabo actividades relacionadas u otras actividades, deben llevar estados financieros independientes por cada contrato y actividad, sin perjuicio de la obligación de presentar estados financieros consolidados.

El transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos es libre, sujeto a las normas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas. La prestación de los servicios de transporte y distribución por ductos requieren del otorgamiento de una concesión.

Las actividades relativas a los hidrocarburos están bajo la supervisión del OSINERGMIN y, en lo que corresponda a materia ambiental, del OEFA. Los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán pagar un aporte por regulación a ambas entidades, no pudiendo excederse del 1% del valor anual de la facturación menos IGV.

Mediante la Ley N° 28109 se promueve la inversión en la explotación de recursos y reservas marginales de hidrocarburos, mediante la reducción de la regalía, en los contratos de licencia, o el aumento de la retribución convenida en los contratos de servicios.

La explotación de reservas de gas natural de Camisea (Lotes 56 y 88) constituye el proyecto más importante del sector hidrocarburos en el Perú. Se trata de uno de los yacimientos de gas natural más importantes de América Latina.

Con la finalidad de promover la participación de la inversión privada en el proyecto Camisea, así como en el desarrollo de la industria de gas natural, el gobierno peruano ha aprobado diversas leyes y reglamentos cuyo objeto es poner a disposición de los inversionistas las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de esta industria, así como para desarrollar un mercado local que consuma el gas natural. Entre estas normas se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en virtud de la cual se establece las condiciones para promover la inversión en la producción de gas natural y para el desarrollo de redes de transporte y distribución de gas natural, así como para la creación de un mercado para el gas natural.
- La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, cuyo objeto es la de otorgar beneficios legales y tributarios que incentiven la inversión en plantas de procesamiento de gas natural, como son las destinadas a la producción de gas natural licuefactado (LNG).
- La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas Petroquímicas, que otorga beneficios legales y tributarios que incentivan la inversión en la construcción y en la operación de plantas petroquímicas ubicadas en áreas descentralizadas designadas por el Ministerio de Energía y Minas (actualmente son tres: San Juan de Marcona y Paracas, en el departamento de Ica, y Lomas de Llo, en el departamento de Moquegua).
- La Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, la misma que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural, priorizando aquella que se instale en el sur del Perú, y a su vez, promueve el desarrollo descentralizado de sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos.



- La Ley N° 29970 que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena del suministro de energía.
- El Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, permite la transferencia de la producción de gas y de capacidad de transporte a firme entre las distribuidoras de gas y consumidores independientes. Se espera que para el 2017 se implemente un mecanismo de subasta electrónica del Mercado Secundario de Gas Natural, mientras tanto las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse en forma de acuerdos bilaterales.

Asimismo, se han dictado disposiciones destinadas a promover el consumo masivo de gas natural a nivel industrial, de consumidores residenciales y en el transporte público. En este último caso, se ha declarado de interés nacional el uso del gas natural vehicular.

En el caso del mercado de biocombustibles, se han aprobado normas que tienen por finalidad promover el desarrollo de la industria de los biocombustibles. Estas normas establecen las condiciones para la producción y comercialización de etanol y biodiesel.

El gobierno peruano ha establecido los porcentajes de biocombustibles que deberán ser mezclados con la gasolina y el diésel, lo cual solo puede ser realizado en plantas de almacenamiento debidamente autorizadas.

Con la finalidad de enfrentar la volatilidad de los precios de los combustibles de manera permanente se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo cuya finalidad consiste en evitar los cambios en los precios se traslade a los consumidores del mercado interno.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, que incluye, entre otros, los siguientes lineamientos:

- 1 Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.
- 2 Contar con un abastecimiento energético competitivo.
- 3 Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
- 4 Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.
- 5 Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente.

Finalmente, debe mencionarse que en el marco del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, entre otros, deberá ser aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto de hidrocarburífero que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios. Esta ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Minería

Marco General

El desarrollo de actividades mineras en el Perú está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Ley General de Minería) aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus reglamentos.



De conformidad con la Ley General de Minería, las actividades mineras (excepto el cateo, la prospección, la comercialización y almacenamiento fuera del área de operaciones mineras), deben realizarse exclusivamente bajo el sistema de concesiones. La concesión otorga a su titular el derecho exclusivo y excluyente a realizar una actividad minera específica, dentro de un área determinada.

La Ley General de Minería distingue cuatro tipos de concesiones: (i) Concesión minera (para la exploración y explotación) otorgada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET - www.ingemmet.gob.pe), (ii) Concesión de beneficio (para labores de beneficio tales como metalurgia, refinera y preparación mecánica) otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM – www.minem.gob.pe), (iii) Concesión de labor general (para realizar servicios auxiliares) otorgada por la DGM y (iv) Concesión de transporte minero (para transportar minerales a través de métodos no convencionales) otorgada también por la DGM.

Es importante notar que el Perú utiliza el cuenta con un sistema de catastro minero moderno, basado en información satelital de coordenadas geográficas mundial denominado “World Geodetic System 1984 (WGS84)”, que ofrece información sobre derechos mineros (vigentes, en trámite o extinguidos), áreas disponibles para nuevas solicitudes de concesiones mineras, información geológica, entre otros.

Las concesiones deben inscribirse en el Registro de Derechos Mineros del Registro Propiedad Inmueble, que forma parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, generándose así una partida registral para cada concesión. En dicha partida registral se debe inscribir cualquier acto, transferencia, carga, gravamen o acuerdo relacionado con la concesión a efectos de que el mismo sea oponible al Estado y a terceras personas.

Cabe indicar que la Ley General de Minería establece que la concesión minera constituye un derecho distinto, separado e

independiente del predio donde se encuentra ubicada, es decir, no otorga derechos sobre la superficie terrestre, debiendo el titular de la concesión conseguir un acuerdo con el titular del predio a efectos de poder iniciar actividades mineras.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obtención de una concesión minera no constituye título habilitante suficiente para la realización de actividades mineras en el área de la misma, siendo necesario que su titular obtenga además una Autorización de Inicio de Actividades de Exploración o Explotación, para la cual deberá contar previamente con el instrumento de gestión ambiental correspondiente aprobado, una autorización para el uso de los terrenos superficiales, el plan de minado, entre otros.

Los titulares de las concesiones mineras o petitorios mineros (concesiones mineras en trámite) deben cumplir con diversas obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el pago del denominado Derecho de Vigencia (USD 3.00 por hectárea aplicable, tanto para concesiones mineras, como para petitorios mineros), habida cuenta que su falta pago durante dos años consecutivos produce la caducidad de la concesión minera o del petitorio del que se trate.

Asimismo, los titulares de concesiones mineras tienen la obligación de cumplir con una producción mínima anual establecida por la Ley General de Minería. Actualmente, la producción mínima anual es equivalente a 1 UIT (S/.3,950.00 4,050.00) por año y por hectárea para las concesiones mineras metálicas y a 10% de 1 UIT (aproximadamente S/.395.00 405.00) por año y por hectárea para las concesiones mineras no metálicas. La meta de la producción mínima anual bajo el nuevo régimen debe ser alcanzada el primer semestre del onceavo año siguiente al año en el cual se otorgó la concesión minera.

El titular de la concesión minera deberá pagar el derecho de vigencia equivalente a 3 USD por cada hectárea que haya sido otorgado o requerida, por año.



Es importante tener en consideración que los titulares de concesiones mineras están obligadas a poner sus concesiones en actividad. En consecuencia, deben cumplir con un Producción Mínima Anual establecida en la Ley General de Minería.

En el caso de las concesiones mineras otorgadas hasta octubre de 2008, la pProducción mMínima Aaual es equivalente a 100 USD por año y por hectárea en el caso de las concesiones mineras metálicas, y 50 USD por año y por hectárea en el caso de las concesiones mineras no metálicas. La Pproducción Mmínima Aaual deberá ser alcanzada antes del séptimo año contado a partir del año en que se otorgó la concesión.

En el caso de las concesiones mineras otorgadas después de octubre de 2008, la Producción Mínima Anual es equivalente a una (1) UIT (aproximadamente 1,225.05 USD) por hectárea y por año en caso de concesiones mineras metálicas y 10% de una (1) UIT (122.5 USD) en el caso de las concesiones mineras no metálicas. La Pproducción Mmínima Aaual deberá cumplirse antes del undécimo año contado a partir del 31 de diciembre del año en que se otorgó la concesión minera.

Si la producción mínima anual Producción Mínima Anual no se cumple, el titular de la concesión minera de la concesión minera está obligado adeberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la correspondiente producción mínima anual. En el caso de las concesiones mineras otorgadas hasta octubre de 2008, la penalidad equivale a USD 6 por año y por hectárea, hasta el año en que el titular cumpla con dicha producción, siempre que ello ocurra antes del decimoquinto año de otorgada la concesión minera. La falta de pago de estadicho objetivo. Si el Producción Mínima Anual no se ha cumplido en el 12º año, entonces la penalidad aumenta a USD 20 por año y por hectárea. El incumplimiento de pago de la penalidad por durante dos años consecutivos dará lugar aresultará en la caducidadcancelación de la concesión minera.

Por otro lado, la penalidad aplicable a las concesiones mineras otorgadas desde octubre de 2008 ha sido modificada recientemente por el Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 5 de enero de 2017, de la siguiente manera:

- Si no se alcanza la Producción Mínima Anual hasta el final del décimo año contado a partir del 31 de diciembre del año en que se otorgó la concesión minera, los titulares de las concesiones mineras deberán pagar una penalidad equivalente al 2% de la correspondiente Producción Mínima Anual por año y por hectárea.

En el supuesto que el titular de una concesión minera no cumpla con alcanzar la producción mínima anual en el

- Si no se alcanza la Producción Mínima Anual hasta el final del decimoquinto año contado a partir del 31 de diciembre del año en que se otorgó la concesión minera, esta caducará, a menos que el titular de la misma (i) pueda probar que tal incumplimiento es resultado de una causa que no le es atribuible (por ejemplo, caso fortuito o fuerza mayor); o (ii) acredite que ha invertido un monto equivalente a por lo menos 10 veces el monto de la penalidad que le corresponda pagar en inversiones destinadas a las actividades mineras y/o en infraestructura básica de uso público. En este supuesto, el titular de la concesión minera deberá continuar pagando la penalidad correspondiente.; los titulares de las concesiones mineras deberán pagar una penalidad equivalente al 5% de la correspondiente Producción Mínima Anual por año y por hectárea.

- Si no se alcanza la Producción Mínima Anual hasta el final del vigésimo año contado a partir del 31 de diciembre del año en que se otorgó la concesión minera; los titulares de las concesiones mineras deberán pagar una penalidad equivalente al 10% de la correspondiente Producción Mínima Anual por año y por hectárea.



- Si el incumplimiento de la producción mínima anual continuase no se alcanza la Producción Mínima Anual hasta el vigésimo final del trigésimo año computado contado a partir del 31 de diciembre del año siguiente en que se otorgó la concesión, se declarará indefectiblemente la caducidad de minera; la concesión minera será cancelada sin excepción.

Este nuevo régimen entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2019.

Finalmente, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1320, el pago de las mencionadas penalidades mineras podría evitarse mediante la certificación de que durante el año anterior el titular haya invertido no menos de diez (10) veces el monto de la penalidad acumulada.

Pesca

La actividad pesquera se encuentra regulada, principalmente, por la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (la Ley de Pesca) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Según lo dispuesto por la Ley de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que le corresponde al Estado regular su explotación en concordancia con el principio de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas (200) millas marinas; por lo que la Ley de Pesca y demás normativa complementaria es aplicable a dichas aguas jurisdiccionales.

Asimismo, en función de las características propias de cada especie, del área geográfica o del destino del recurso hidrobiológico, se aprueban los denominados Reglamentos de Ordenamiento Pesquero. Entre ellos se encuentran los siguientes: el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca para el consumo humano directo; así como, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza o el Reglamento de

Ordenamiento Pesquero de los Recursos Jurel y Caballa (especies reservadas exclusivamente para la elaboración de productos para el consumo humano directo – conservas, enlatados, congelado o curado – entre otras); el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.

El Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) es la autoridad administrativa en materia pesquera. Sus principales funciones son las siguientes: aprobar las medidas de ordenamiento pesquero, conceder derechos administrativos a los particulares para el desarrollo de actividades pesqueras, fiscalizar; y, de ser el caso, sancionar cualquier infracción vinculada a las normas que rigen la actividad (excepto con relación a actividades de procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala, las cuales se encuentran a cargo del OEFA). Dentro de las medidas de ordenamiento pesquero que aprueba regularmente el Ministerio de la Producción destacan la determinación de las cuotas totales de captura por especie, las cuotas individuales de pesca – para el caso de las especies anchoveta y merluza – y las temporadas de pesca. Asimismo, dentro de los derechos administrativos que concede, resaltan el permiso de pesca para operar embarcaciones, la licencia de operación de plantas de procesamiento y la autorización o concesión para realizar actividades de acuicultura.

En la actualidad, la Ley de Pesca y sus normas reglamentarias reconocen cinco (5) tipos de actividades pesqueras, conforme se detallan a continuación:

Actividades de Investigación y Capacitación

Con el objetivo de promover la investigación científica en materia pesquera, el Ministerio de la Producción concede autorizaciones a los particulares para desarrollar investigación en las aguas jurisdiccionales del Perú. Este derecho permite a su titular operar embarcaciones científicas y extraer especímenes de diversos tipos para fines de investigación pesquera.



Actividades de Extracción de Recursos Hidrobiológicos

De forma general las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos pueden clasificarse en comerciales y no comerciales. Las no comerciales abarcan a la investigación, la caza acuática y la subsistencia. Por su lado, las actividades comerciales comprenden a la pesca artesanal, de menor escala e industrial o de mayor escala.

A fin de realizar actividades de extracción, será necesario contar, entre otros permisos, con un permiso de pesca, que es otorgado por el Ministerio de la Producción. El permiso de pesca otorga a su titular la facultad de operar embarcaciones pesqueras en aguas jurisdiccionales del Perú. El permiso de pesca recoge los derechos, obligaciones y condiciones aplicables, destacando: el nombre de la embarcación, la matrícula, la capacidad de bodega, las especies que puede pescar y los artes y aparejos de pesca que puede emplear. Además, el permiso de pesca puede ser otorgado a embarcaciones de bandera nacional o extranjera, en este último caso sujetándose a las normas especiales para naves foráneas. En el Perú, la transferencia en propiedad de las embarcaciones pesqueras implica la transferencia del título habilitante – permiso de pesca – así como de los derechos complementarios y accesorios al mismo.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que para mantener vigente el permiso de pesca es necesario cumplir con las siguientes condiciones: (i) no incrementar la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca; (ii) haber cumplido con el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de bodega de la embarcación; (iii) pagar los derechos de pesca que correspondan; y, (iv) contar con el certificado de matrícula de la embarcación pesquera emitido por Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Mención aparte merece la regulación para la pesquería de la anchoveta, materia prima para la producción de harina y aceite de pescado. Cabe resaltar que el Perú es el primer productor mundial de harina de pescado. A partir del año 2008, la pesca de la anchoveta

fue objeto de la aplicación de una medida de ordenamiento de carácter mundial denominado Sistema de Cuotas Individuales de Pesca, en función de la cual cada embarcación de la flota nacional cuenta con un porcentaje máximo de captura (cuota individual) la cual le otorga una alícuota de la cuota total de captura que se determine para cada temporada de pesca y por zonas, dejando de lado el denominado Sistema Olímpico⁷. Este nuevo régimen de pesca fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 1084, Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación, el mismo que ha sido reglamentado a lo largo de estos últimos años, a través de diversos Decretos Supremos. Con este nuevo sistema las empresas pesqueras pueden planificar mejor sus inversiones en forma proporcional a la cantidad de anchoveta que pueden extraer. De acuerdo a los reportes emitidos por el Ministerio de la Producción, este sistema ha dinamizado el mercado pesquero, desterrando la ineficiencia y generando grandes beneficios ecosistémicos y al medio ambiente. Por otro lado, se ha establecido una zona de reserva comprendida desde la línea de costa hasta las 5 millas marinas, entre los 16°00'00" latitud sur hacia el extremo sur del dominio marítimo. En esta zona sólo se podrá realizar actividad extractiva artesanal y de menor escala del recurso anchoveta destinado al consumo humano directo, según las condiciones aprobadas por la legislación aplicable.

De otro lado, las autoridades peruanas vienen ejecutando diversos procesos licitatorios para adjudicar el factor de acarreo asignado al Perú por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, con el objetivo de promover la explotación del recurso atún, desde su extracción por embarcaciones de bandera nacional hasta su procesamiento en plantas ubicadas en territorio peruano. El Perú como Estado que forma parte de la CIAT cuenta con una cuota global – expresada en metros cúbicos de capacidad de bodega – a ser distribuida entre las

⁷ El Sistema Olímpico es el antiguo régimen aplicable para la actividad extractiva del recurso anchoveta, el cual establecía una cuota global autorizada para la temporada, y no una cuota individual por cada titular del permiso de pesca. Dicho régimen generó que los titulares de permisos de pesca compitan por obtener en el menor tiempo posible la máxima cantidad posible de la cuota global.



embarcaciones que conforman su flota nacional. En la actualidad, el Perú ya cuenta con una flota pesquera de bandera peruana, la cual desarrolla actividades extractivas tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, existiendo también esfuerzo pesquero por parte de embarcaciones de bandera extranjera.

Actividades de Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos

En líneas generales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos en el Perú se puede subdividir en procesamiento con destino a la elaboración de productos para el consumo humano indirecto: harina y aceite de pescado; y procesamiento con destino a la elaboración de productos para consumo humano directo, donde podemos encontrar un variado grupo de productos, resaltando los enlatados y congelados.

Para el desarrollo de ambas actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos, se requiere que el Ministerio de la Producción otorgue licencia de operación a la planta en cuestión. Antes de ello, se requerirá contar con la Certificación Ambiental expedida por la misma entidad. Cabe resaltar que el Estado peruano viene promoviendo agresivamente el desarrollo de la actividad de procesamiento con destino al consumo humano directo, para la elaboración de productos tales como enlatados y congelados, para ello, sólo basta solicitar la licencia de operación al Ministerio de la Producción cumpliendo los requisitos establecidos en la ley aplicable. Distinto es el caso del acceso a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto (elaboración de harina y aceite de pescado básicamente) el cual se encuentra restringido. Es decir, hoy en día, el Ministerio de Producción no otorga licencias de operación nuevas para la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto. Por lo general, este acceso se materializa con la compra de una planta cuya licencia se encuentra vigente, para lo cual se recurren a distintas modalidades contractuales.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción sí se encuentra facultado a otorgar licencias nuevas para

la instalación y operación de plantas de harina residual. Estas plantas procesan desechos provenientes de las plantas de procesamiento de productos con destino al consumo humano directo. Por tal motivo, estas son accesorias a dichas plantas y su operación se sujeta a normas especiales.

Actividades de Comercialización y Servicios

En el Perú, la comercialización de productos pesqueros – con excepción de la exportación de semillas y reproductores silvestres con fines de acuicultura – no requiere de ningún permiso, licencia o autorización. Sin embargo, para la prestación de servicios de control y certificación de calidad comercial de productos pesqueros, se requiere estar autorizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Actividades de Acuicultura

La acuicultura, a diferencia de la pesca, consiste en cultivar especies hidrobiológicas, por lo general, a lo largo de todos los ciclos de maduración de la especie, desde su nacimiento hasta que se encuentra preparada para su comercialización o procesamiento. El Estado peruano ha desarrollado un catastro que identifica la ubicación de los derechos de acuicultura, áreas disponibles, recursos hidrobiológicos evaluados, zonas de pesca, entre otros.

En mérito a sus características propias, sustancialmente distintas a las de la actividad pesquera, esta actividad se rige por la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, la cual adicionalmente declara de interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible, y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Al igual que en la pesca, el Ministerio de la Producción es la autoridad administrativa encargada de dictar las medidas normativas especiales, conceder los derechos administrativos para su desarrollo y fiscalizar y sancionar dicha actividad (excepto con relación a

actividades de acuicultura de mayor escala, la cual se encuentra a cargo del OEFA). Para el caso de la actividad de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua de dominio público, como el mar, las lagunas o los ríos, el Ministerio de la Producción otorga una concesión, la cual tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo). Dichas concesiones son otorgadas por el Ministerio de la Producción mediante: (i) concurso público, nacional o internacional; y, (ii) concesión directa. En cambio, cuando se trata de: (i) actividades de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua privados, como estanques artificiales especialmente acondicionados en predios particulares; o, (ii) actividades de investigación, desarrollo tecnológico y la innovación de la acuicultura, la autoridad otorga una autorización, la que también tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo). Estos derechos otorgados por el Ministerio de la Producción pueden ser transferidos por sus titulares.

Con el propósito de promover esta actividad, la Ley General de Acuicultura dispuso la implementación del registro público para las concesiones y autorizaciones acuícolas, el cual se encuentra actualmente en funcionamiento. Asimismo, con la finalidad de promover las inversiones en esta actividad, esta ley otorga a los titulares de las concesiones o autorizaciones acuícolas el derecho de poder hipotecarlas, así como el derecho de poder otorgar en garantía mobiliaria los recursos hidrobiológicos que cultiven.

Además de ello, cabe subrayar que el Estado peruano adicionalmente promueve el desarrollo de la actividad acuícola implementando políticas que aseguren el acceso rápido a los derechos de acuicultura, como la Ventanilla Única en Acuicultura (VUA).

Finalmente, se debe tener en cuenta que el Estado peruano ha creado la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), la cual actualmente permite simplificar los procedimientos administrativos y los servicios brindados en torno a las actividades pesqueras, reduciendo costos y acortando plazos.

Telecomunicaciones

Desde mediados de la década del noventa, todos los servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, portador de larga distancia, televisión por cable) en el Perú vienen siendo prestados por empresas privadas bajo un régimen de libre competencia.

Los mercados de telecomunicaciones son abiertos y no hay restricciones para la participación de extranjeros (con excepción de los servicios de radiodifusión) ni respecto del número de operadores en ningún servicio o mercado. Se exceptúan las restricciones fundadas en la asignación de espectro radioeléctrico escaso.

Las condiciones del mercado y los servicios públicos de telecomunicaciones están regulados por los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) es la agencia regulatoria encargada de supervisar las condiciones de mercado, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC (www.mtc.gob.pe) es la entidad que otorga las concesiones para el servicio público de telecomunicaciones y autoriza el uso de espectro radioeléctrico.

Para efectos de prestar servicios públicos portadores y finales (por ejemplo: telefonía fija y móvil), los operadores deben obtener una concesión del Estado y firmar un contrato. El marco regulatorio peruano establece el régimen de concesión única de acuerdo al cual los concesionarios firman un contrato para brindar servicios portadores y finales. Las características de cada servicio se establecen en el respectivo registro ante el MTC, como parte integrante del contrato de concesión única.

Para la prestación de servicios de valor añadido, las empresas deben inscribirse previamente en un registro ante el MTC. El acceso a internet es considerado como un servicio de valor añadido.



La comercialización de tráfico y servicios públicos de telecomunicaciones está permitida y requiere también de registro previo en el Ministerio.

Los proveedores de servicios satelitales deben registrarse ante el MTC a efectos de que puedan prestar servicios de capacidad satelital a concesionarios locales.

Con la finalidad de promover la competencia en el mercado de servicios públicos móviles, el Estado ha emitido normas que regulan la prestación de servicios móviles por Operadores Móviles Virtuales (OMV) y las condiciones para que estos utilicen las redes de los operadores móviles a cambio de una contraprestación. Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles que deseen brindar servicios como OMV deben inscribirse en el registro respectivo del MTC. Las empresas que no cuenten con una concesión, deben solicitarla ante el MTC siguiendo un procedimiento especial para OMV.

La interconexión es obligatoria para los concesionarios de acuerdo con las regulaciones sobre la materia. La interconexión incluye el acceso a facilidades esenciales. Si las partes no acuerdan los términos de la interconexión, el regulador puede emitir un mandato estableciéndolos. Los mercados en los que no existe competencia están sujetos a regulación tarifaria.

Con la finalidad de promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas escasamente servidas, así como para facilitar el ingreso de nuevos operadores y la expansión de las actuales redes, se han aprobado diversas normas, entre ellas, la ley que regula la compartición de infraestructura (antenas, ductos, postes) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; la regulación para obtener servidumbres forzosas que permitan a los operadores extender sus redes de telecomunicaciones en los lugares en que prestan servicios; la regulación de los servicios especiales con interoperabilidad; normas para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones (regulan

el uso de áreas y bienes de dominio público por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones para el despliegue, mejora o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, y establecen que, las tasas o derechos que resultasen exigibles para la obtención de permisos y/o autorizaciones necesarias corresponderán a los costos reales en los que se incurre para su otorgamiento); y disposiciones que permiten el acceso de los operadores de servicios de telecomunicaciones a la infraestructura de titulares de otros servicios públicos (así por ejemplo, toda carretera que se construya deberá incluir en su infraestructura ductos y cámaras técnicamente adecuadas para la instalación de cables de fibra óptica).

Se encuentra vigente un régimen especial que establece los requisitos que deben cumplir los concesionarios y proveedores de infraestructura pasiva ante los gobiernos locales, a fin de que se les permita instalar infraestructura de telecomunicaciones. Actualmente, estas normas regulan un procedimiento de aprobación automática de las solicitudes de instalación.

Existe un Reglamento de Neutralidad de Red aplicable a empresas que participan directa o indirectamente en la prestación del servicio de acceso a Internet, y a los operadores de telecomunicaciones en general. El Reglamento regula/prohíbe la implementación de medidas de administración de redes que tengan la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente

Infraestructura de Transporte

El Perú tiene una ley marco de asociaciones público privadas y un marco regulatorio que promueve la inversión en infraestructura de transporte a través del otorgamiento de concesiones a operadores privados. Mediante el sistema de concesiones se puede otorgar la operación de ferrocarriles, aeropuertos y carreteras hasta por 60 años. Asimismo, se puede otorgar la concesión de puertos hasta por 30 años.



Bajo este régimen, la propiedad de la infraestructura se mantiene en el Estado y no se transfiere a los operadores privados, quienes reciben el derecho a su explotación económica (por ejemplo, al cobro de los peajes o, en el caso de proyectos cofinanciados, los pagos comprometidos por el Estado para el financiamiento de parte de las inversiones). En el caso de los proyectos autofinanciados, en contraprestación por esta explotación, los contratos prevén la obligación del concesionario de pagar una retribución a favor del Estado. Los contratos de concesión deben incluir los principios que rigen las tarifas. Al final de la concesión, el operador debe devolver la infraestructura al Estado con todas las mejoras realizadas.

El acceso a la infraestructura de transporte considerada como una facilidad esencial, es obligatorio de acuerdo a las regulaciones vigentes. Una excepción a esta regla la constituyen las infraestructura portuarias calificadas como nueva que pueden ser otorgadas en concesión bajo un régimen de exclusividad en la prestación de los servicios. Actualmente, el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el primer y segundo grupo de Aeropuertos Regionales y el Ferrocarril Cusco Machu Picchu, entre otros, vienen siendo operados por empresas privadas bajo este marco.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Concedente, otorgando las concesiones de infraestructura y el organismo regulador es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Medio Ambiente

La norma marco que regula la gestión ambiental en el Perú es la Ley General del Ambiente, aprobada en el año 2005. Dicha norma desarrolla varios principios ambientales reconocidos internacionalmente; reconoce los derechos relacionados al medio ambiente; establece pautas para la Política Nacional del Ambiente, la gestión ambiental, el acceso a la información y la participación ciudadana en materia ambiental; regula el régimen de

responsabilidad por daño ambiental en nuestro país; y articula los sistemas nacionales ambientales vigentes (Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre otros).

En mayo de 2008, el Poder Ejecutivo creó el Ministerio del Ambiente con el objetivo de que dicha entidad establezca una única política ambiental nacional que sea debidamente coordinada e implementada a todo nivel. El Ministerio del Ambiente tiene la función de preservar el medio ambiente natural y asegurar el uso sostenible y racional de los recursos naturales, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas.

Por otro lado, en el año 2008 se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que está encargado de la supervisión y sanción de incumplimientos a la legislación ambiental por parte de los titulares de proyectos y actividades. La transferencia de las funciones de las autoridades sectoriales al OEFA es progresiva. Hasta la fecha, se han transferido al OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad), transporte, pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala); e industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, azúcar entre otros).

Fiscalización ambiental

Con el objetivo de fortalecer el sistema de fiscalización ambiental en el país, el Gobierno dictó la Ley N° 30011, la cual implementó, entre otras, una modificación significativa referida a las multas que impone OEFA. Con la finalidad de disuadir conductas ilícitas, el monto máximo de las multas que puede aplicar el OEFA por incumplimiento grave a la normativa ambiental o por acciones que supongan daños ambientales severos ha sido incrementado de 10,000 UIT a 30,000 UIT, es decir, hasta S/121'500,000 (aproximadamente USD 35 millones).

En el 2014, el gobierno peruano aprobó la Ley N° 30230, mediante la cual se modificó sustancialmente el rol de fiscalización ambiental de OEFA. Así, a partir de la entrada en vigencia de dicha ley y por un plazo de 3 años, el cual vence en junio de 2017, OEFA al detectar una conducta infractora solo puede ordenar la adopción de medidas correctivas destinadas a revertir la infracción y no sanciones administrativas (multas) contra el potencial infractor. Si el potencial infractor no cumple con la medida correctiva, OEFA estará habilitado a imponer la sanción (multa) respectiva, la cual no podrá ser superior al 50% del monto que correspondería aplicar, salvo por excepciones concretas establecidas en la mencionada ley.

Certificación ambiental

De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales deberá gestionar una certificación ambiental. La certificación ambiental es la resolución emitida por la autoridad ambiental competente que aprueba un instrumento de gestión ambiental. Es decir, la certificación ambiental implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental de un proyecto en su integridad.

Las actividades sujetas a certificación ambiental son las contenidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) contenido en el anexo II del reglamento mencionado así como las respectivas actualizaciones a dicho anexo. Dependiendo del impacto ambiental que un determinado proyecto pueda originar, todos los proyectos deberán ser clasificados en una de las siguientes categorías:

- **Categoría I:** declaración de Impacto Ambiental (DIA): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión

respecto de los cuales la generación de impactos ambientales negativos es leve.

- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Cabe mencionar que, con fecha 21 de mayo del 2015, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global. Este procedimiento, aplicable a los EIA-D, tiene como finalidad incorporar progresivamente en un solo procedimiento distintos títulos habilitantes relacionados con el proyecto y que son exigibles por las disposiciones especiales (como la autorización para desbosque, autorización sanitaria para tanque séptico, entre otras). Este procedimiento se implementará una vez que el reglamento de la Ley N° 30327 sea aprobado.

Como se desprende de lo antes señalado, a cada una de las categorías antes mencionadas le corresponde un instrumento de gestión ambiental distinto, el cual debe ser elaborado por una consultora ambiental registrada ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Con fecha 20 de diciembre de 2012, entró en vigencia la Ley N° 29968, ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). Según dicha norma, el SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los EIA-D, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y



de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. El proceso de implementación del SENACE se viene ejecutando de manera progresiva y continua, de acuerdo al cronograma del proceso de implementación. Así, por ejemplo, a partir del 28 de diciembre del 2015, el SENACE viene ejerciendo sus funciones en los sectores de minería, energía (hidrocarburos y electricidad) y transporte. Así pues, se pretende designar al SENACE como el organismo público encargado exclusivamente de los EIA-D, quedando las competencias relacionadas a los DIA y los EIA-SD en los respectivos sectores.

Recursos Hídricos

La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tienen como objetivo regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental superficial y subterránea, y los bienes asociados a esta. De acuerdo con dichas normas, el recurso hídrico constituye patrimonio de la nación, no existiendo propiedad privada sobre dicho recurso. Además, dichas normas constituyen el marco normativo correspondiente a los derechos de uso de aguas (permisos, autorizaciones o licencia de uso de agua), regulando los respectivos procedimientos administrativos.

El aprovechamiento del recurso hídrico a ser obtenido de una fuente natural se encuentra condicionado a su disponibilidad y debe realizarse en forma eficiente, requiriéndose para su aprovechamiento, independientemente del sector productivo del proyecto, la obtención previa de un derecho de uso de agua (usualmente una Licencia de Uso de Aguas) otorgado por los órganos descentralizados de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previa realización de los estudios técnicos correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

La ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo competente para dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos. La ANA tiene presencia en todo el territorio

nacional a través de órganos descentralizados, que son denominados Autoridades Administrativas del Agua (AAA). Además, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua se encuentran las Administraciones Locales del Agua (ALA), las mismas que dependen de las AAA.

Turismo

La Ley General de Turismo (Ley 29408) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establecen los principios básicos para el desarrollo de la actividad turística en el país siendo su objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística.

Se reconoce el propósito del Estado a fin de contribuir al proceso de identidad e integración nacional, fomentando el desarrollo de la infraestructura y calidad de los servicios turísticos, siendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) el ente rector a nivel nacional, creándose además un Comité Consultivo de Turismo integrado por representantes de entidades relacionadas con el hacer turístico (www.mincetur.gob.pe).

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ es hoy la entidad que integra a la Ex Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) y a la Ex Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU), previamente encargada de la promoción del turismo. (<http://www.promperu.gob.pe/>).

Esta institución es la encargada de desarrollar las actividades de promoción de exportaciones y turismo, siempre al servicio de las empresas exportadoras y operadores turísticos, siendo además responsable de la promoción de la imagen del Perú y de la promoción en materia turística.

Por otro lado, el marco legal que regula las actividades turísticas en el Perú ha delegado la labor de proteger y administrar el Patrimonio



Cultural y Natural de la Nación al Instituto Nacional de Cultura (INC) (www.inc.gob.pe) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (www.sernanp.gob.pe), encargados de proteger los monumentos históricos y arqueológicos y los parques y reservas naturales, respectivamente. Este último fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1013 y reemplazó al ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

Están incluidas en el ámbito de la Ley 29408 las empresas que califican como prestadoras de servicios turísticos, entre las que se encuentran las agencias de viajes y turismo, los establecimientos de hospedaje, guías de turismo, servicios de transporte turístico, casinos de juego, restaurantes y afines, entre otros.

Cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 022-91-ICTI-TUR declara de interés nacional la protección de todo turista nacional o extranjero, que en forma individual u organizada, permanezca o se desplace dentro del territorio de la República.

Asimismo, se fomenta el turismo social y el turismo interno otorgando tarifas preferenciales para estudiantes, docentes y jubilados, así como facilidades para realizar cualquier tipo de trámite en materia penal y administrativa.

De acuerdo a estas normas, el MINCETUR podrá proponer de oficio o a pedido de parte la declaración de Zonas de Reserva Turística respecto de los lugares que constituyen áreas de un manifiesto potencial turístico y ameritan una protección especial por parte del Estado. La calificación de Zona de Reserva Turística no limita el desarrollo de otras actividades económicas, pudiendo aprovecharse el uso regulado del área para el turismo, siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas por el MINCETUR contenidas dentro del Plan de Desarrollo Turístico, elaborado por ellos mismos.

De otro lado, los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su

órgano competente, serán los entes encargados de supervisar el cumplimiento del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo (Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR) otorgando autorizaciones de acuerdo al mismo. Dicha norma establece asimismo los requisitos y procedimientos para autorizar la prestación del servicio de una agencia de viajes y turismo, define el concepto de agencias de viajes y turismo, establece las condiciones que deberán cumplir para la prestación del servicio, establece la clasificación como: Minorista, Mayorista y Operador de Turismo, y precisa la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada que dé cuenta del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las agencias de viajes y turismo son las encargadas de promover el turismo nacional e internacional, de la contratación de guías de turismo, del fletamento de medios de transporte para la realización de servicios turísticos, entre otros.

Por su parte, la Cámara Nacional de Turismo del Perú CANATUR, que agrupa a instituciones, organizaciones, empresas y personas que realizan actividades vinculadas al turismo en el Perú, contribuye al desarrollo económico y social del país, fomentando el turismo interno y receptivo, absolviendo las consultas y emitiendo opiniones. Asimismo, organiza congresos, seminarios y otros eventos donde se analizan los distintos temas relacionados con nuestra actividad económica (www.canatur.org).

Es también relevante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, según el cual los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su órgano competente, serán también los encargados de hacer cumplir este reglamento, encontrándose facultados para otorgar la clasificación y categorización de los establecimientos, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, realizar visitas de supervisión de oficio, entre otras.



Este reglamento detalla los requisitos mínimos exigibles a fin de que los establecimientos ostenten la clasificación y categorización de hoteles, apart-hoteles, hostales y albergues, respectivamente.

Mediante Decreto Legislativo N° 1329 publicado el 6 de enero de 2017, se ha creado el Fondo “Turismo Emprende”, el cual busca promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística, de esta manera, se brindará financiamiento y/o cofinanciamiento de emprendimientos para promover la diversificación turística en el país.

El MINCETUR señaló que el fondo busca promover el desarrollo de la actividad turística en el Perú como un medio para contribuir con el crecimiento económico y desarrollo social del país.

Por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1284, se ha creado el Fondo de Inversión Agua Segura, el cual busca mejorar los servicios de saneamiento a fin de lograr la sostenibilidad de los mismos. El financiamiento y la inversión en los servicios de saneamiento permitirá un gran alcance hacia los lugares que anteriormente no tenían acceso a estos servicios. esta norma - entre otras actividades - es de suma importancia para el Sector Turismo toda vez que la falta de saneamiento en una zona impedía el desarrollo de proyectos turísticos de diversa índole.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, comprende todas aquellas normas técnicas que establecen los requisitos para la construcción y mantenimiento de las edificaciones, regulando las edificaciones para fines turísticos.

Mediante la Ley 28529 – Ley del Guía de Turismo – modificada por la Ley 29408 – Ley General de Turismo –, se regula la actividad del Guía de Turismo, ejercida por los Licenciados en Turismo y por los Guías de Turismo que ostenten título a nombre de la Nación y estén inscritos en el registro correspondiente. Asimismo, el 16 de enero de

2010, salió publicado el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo (Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR).

Resultan importantes, asimismo, las disposiciones del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje (Resolución Ministerial 151-2001-ITINCI/DM, 30.07.2001). En dicha norma se definen las funciones y el procedimiento para la evaluación y designación de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, quienes tienen la función de emitir Informes Técnicos con el fin de solicitar la condición de establecimiento de Hospedaje Clasificado y/o Categorizado.

Mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Restaurantes. Así como en los reglamentos anteriores, será competencia de los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima a través de su órgano competente los encargados de supervisar el cumplimiento del reglamento en mención, otorgando la categoría respectiva a los restaurantes, así como la realización de las visitas de supervisión respectivas, entre otras. En dicho reglamento figuran además, los requisitos, condiciones y características generales y particulares necesarias a fin de constituir restaurantes categorizados como de 1 a 5 tenedores, dependiendo, desde luego, del servicio que proporcionen.

Asimismo, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre en general, incluyendo el servicio de transporte turístico terrestre a fin de promover su desarrollo en el marco de la libre competencia, satisfacer las necesidades de viaje de los usuarios en condiciones de seguridad y calidad, así como proteger el ambiente y la salud de la comunidad en su conjunto. Dicho reglamento alcanza a las empresas prestadoras de servicios turísticos que desarrollen actividades de



transporte turístico terrestre y a las agencias de viajes y turismo que transporten usuarios en vehículos de su propiedad.

El 20 de diciembre de 2007 se promulgó la Ley 29164, Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El objeto de la ley es establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que, para tal efecto, determine el Instituto Nacional de Cultura – INC.

Esta norma establece condiciones que permitirán garantizar que el patrimonio inmueble no sea vulnerado y que la concesión de los servicios turísticos se realice en el marco de la Constitución y de las normas ya existentes que garantizan su protección. Los servicios turísticos factibles de ser concesionados son hospedaje de categoría mínima de cuatro estrellas; restaurantes con categoría mínima de cuatro tenedores y en forma complementaria la venta de artesanías y recuerdos. Esta norma limita las iniciativas a inmuebles que se encuentran aptos para esta inversión y que generarán gran impacto turístico.

El Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el MINCETUR, es el encargado de publicar la lista de bienes aptos para el desarrollo de este tipo de proyectos, tal como lo señala la ley. Mediante la publicación de la Ley 29092, se modificó la Ley N° 29164 y se precisaron sus alcances, otorgando a los gobiernos regionales la posibilidad de entregar un listado de sitios arqueológicos que no sean afectados por la ley, previo acuerdo de su consejo.

Existen ciertos beneficios tributarios en lo que respecta al turismo, dichos beneficios se encuentran orientados a incentivar el turismo receptor, inafectando del Impuesto General a las Ventas, los servicios de alojamiento y alimentación adquiridos en el país por sujetos no

domiciliados. Dichos servicios de alimentación deben ser prestados en el mismo establecimiento de hospedaje.

Entre otras, contamos con las siguientes disposiciones: (i) se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados (Decreto Legislativo N° 919), (ii) se han dictado normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados (Decreto Supremo N° 122-2001-EF), (iii) se cuenta con normas referidas al registro especial de establecimiento de hospedaje (Resolución 082-2001-SUNAT) y (iv) se dictó la Ley 29646, que modificó el artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo numeral 4) hace referencia a la prestación de servicios de hospedaje.

El Poder Ejecutivo promulgó nuevas medidas tributarias destinadas fomentar y facilitar la inversión en el largo plazo, y a generar un marco tributario más equitativo.

La recuperación anticipada del IGV es un régimen mediante el cual se alivia el costo financiero de la inversión, permitiéndose la devolución del IGV pagado por adquisiciones de bienes, servicios. Su principal objetivo es no encarecer el financiamiento de los proyectos que requieren grandes montos de inversión (mínimo USD 5'000,000.00) y tienen etapas preoperativas de larga duración (mínimo de dos años). Hasta la fecha, el régimen era aplicable a solo algunas actividades económicas encontrándose disperso en diversos dispositivos legales (principalmente minería, hidrocarburos, gas, etc.).

Las medidas tributarias hacen que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada de IGV sea aplicable a toda aquella actividad económica que involucre inversión significativa y periodos preoperativos amplios, incluyendo a aquellos sectores que ya contaban con el régimen de recuperación anticipada del IGV (minería, hidrocarburos, gas). Asimismo, ordena y unifica su tratamiento legal



en un solo cuerpo normativo, recogiendo la regulación de las normas sectoriales, estandarizando sus condiciones y cobertura.

Existen diversos acuerdos y convenios celebrados entre el Estado peruano con otros Estados que tienen por finalidad facilitar la promoción y cooperación en materia de turismo. Entre los países firmantes de acuerdos destinados a la cooperación en turismo figuran: China, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Hungría, Italia, México, Panamá, Portugal, República Dominicana, Rumania, y Tailandia, así como la firma de un Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur suscrito por los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), entre los que figuran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador) cuentan con una normativa que permite a sus nacionales ser admitidos e ingresar a cualquiera de dichos países, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular.

Por otro lado existen acuerdos que permiten la libre circulación de personas (en calidad de turistas) entre Perú y Brasil y entre Perú y Chile.

Cabe también señalar que el Perú es miembro de APEC, Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation), compuesto por 21 distintas economías. Éstas son Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Perú, Rusia, Singapur, Tailandia, Taipéi China, y Vietnam. Su objetivo principal es el de alcanzar la liberalización y la facilitación del comercio y la inversión para las economías desarrolladas y en 2020 para las economías en desarrollo. APEC trabaja para crear un ambiente seguro para el movimiento eficiente de bienes, servicios y de personas en la región.

Ocho años después de que el Perú organizara por primera vez las reuniones de la APEC, se volvió a realizar en nuestro país - entre otros - para tratar la aplicación del Programa de 2030 para el Desarrollo Sostenible.

También tuvo como finalidad alcanzar el objetivo sobre la facilitación del comercio y la inversión utilizando la Estrategia de APEC para el Fortalecimiento del Crecimiento de la Calidad para el 2020, para enfocarse más en la importancia de perseguir el crecimiento de la calidad como se contempla en la Estrategia de Crecimiento de la APEC de 2010, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Yokohama, Japón.

Cabe resaltar la importancia y significación que ha tenido y sigue teniendo el reconocimiento de Machu Picchu como una de las siete nuevas maravillas del mundo, lo que sin duda trajo y seguirá atrayendo a una gran cantidad de turistas al país.

A nivel regional, el Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota fomentará iniciativas de desarrollo sostenible en dicho valle, el cual cuenta con alrededor de 100,000 habitantes, a través del apoyo a la preservación cultural, desarrollo turístico, infraestructura urbana, protección ambiental y desarrollo social y económico local. El proyecto viene siendo implementado conjuntamente con la UNESCO, la National Geographic Society, el Fondo Mundial de Monumentos, ONG y donantes bilaterales.

Un propósito particular del proyecto es asistir al Gobierno del Perú en sus esfuerzos por mejorar el manejo del turismo en el Santuario Histórico de Machu Picchu (SHMP) y preservar el estado de Machu Picchu como un patrimonio mundial.



Principales Compañías Extranjeras con Presencia en el Perú

Sector	Compañías
Comercio	British American Tobacco Del Peru S.A.C. Cargill Americas Peru S.R.L. Cencosud Retail Peru S.A. Contilatin Del Peru S.A. Hewlett - Packard Peru S.R.L. Hipermercados Tottus S.A. Ingram Micro S.A.C. Komatsu-Mitsui Maquinarias Peru S.A. Lg Electronic Peru S.A. Maestro Peru S.A. Makro Supermayorista S.A. Mifarma S.A.C. Procter & Gamble Peru S.R.L. Quimica Suiza S.A. Saga Falabella S.A. Sodimac Peru S.A. Tiendas Por Departamento Ripley S.A. Unique S.A.
Servicios	Empresa Siderurgica Del Peru S.A.A. Lan Peru S.A. Latam Airlines Group S.A. Suc. Peru Trans American Air Lines S.A.
Industria	ABB S.A. Automotores Gildemeister Peru S.A. Cerveceria San Juan S.A. Indeco S.A. Intradevco Industrial S.A. Kia Import Peru S.A.C. Kimberly-Clark Peru S.R.L. Mitsui Automotriz S.A. Molitalia S.A. Moly-Cop Adesur S.A. Mondelez Peru S.A. Exkraft Foods Peru S.A. Nestle Peru S.A. Opp Film S.A. Productos De Acero Cassado S.A. Productos Tissue Del Peru S.A. O Protisa-Peru S.A. Toyota Del Peru S.A. Union De Cervecerias Peruanas Backus Y Johnston S.A.A. Volvo Peru S.A.
Telecomunicaciones y Tecnologías de Información	America Movil Peru S.A.C. Entel Peru S.A. IBM Del Peru S.A.C. Telefonica Del Peru S.A.A.
Servicios Financieros y Seguros	Banco Azteca Del Peru S.A. Banco Falabella Peru S.A. Banco Financiero Del Peru Banco Ripley Peru S.A. BBVA Banco Continental Citibank Del Peru S.A.



Sector	Compañías
	Mapfre Peru Cia. De Seguros Y Reaseguros S.A. Mapfre Peru Vida Cia. De Seguros Y Reaseguros Scotiabank Peru S.A.A. Seguros Sura
Otros Servicios	Cobra Peru S.A. Corporacion Pesquera Inca S.A.C. Lima Airport Partners S.R.L. Pesquera Diamante S.A. Transportadora De Gas Del Peru S.A.
Minería, Petróleo y Energía	Cia. Minera Antamina S.A. Cia. Minera Antapaccay S.A. Cia. Minera Milpo S.A.A. Cnpc Peru S.A. Edegel S.A.A. Empresa De Distribucion Electrica De Lima Norte S.A.A. Empresa Minera Los Quenuales S.A. Engie Energia Peru S.A. Exxonmobil Del Peru S.R.L. Gas Natural De Lima Y Callao S.A. - Calidda Gold Fields La Cima S.A. Hunt Oil Company Of Peru Llc Suc. Del Peru Kallpa Generacion S.A. La Arena S.A. Luz Del Sur S.A.A. Minera Barrick Misquichilca S.A. Minera Yanacocha S.R.L. Peru Lng S.R.L. Pluspetrol Camisea S.A. Pluspetrol Lote 56 S.A. Pluspetrol Norte S.A. Pluspetrol Peru Corporation S.A. Red De Energia Del Peru S.A. Refineria La Pampilla S.A.A. Repsol Comercial S.A.C. Repsol Exploracion Peru Suc. Del Peru Repsol Gas Del Peru S.A. (Ex - Repsol Ypf Comercial Del Peru S.A.) Repsol Marketing S.A.C. Savia Peru S.A. Shougang Hierro Peru S.A.A. Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Sonatrach Peru Corporation S.A.C. Southern Peru Copper Corporation Suc. Del Peru Votorantim Metais - Cajamarquilla S.A. Zeta Gas Andino S.A.

*Fuente: Peru: Top Publications

Preguntas Frecuentes



1. ¿Cuáles son las garantías que reconoce el marco legal al inversionista, sea nacional o extranjero?

- Derecho a que los términos contractuales no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.
- Libre acceso a todos los sectores productivos.
- Derecho a la no discriminación entre peruanos y extranjeros o entre empresas privadas o públicas.
- Derecho a recibir la totalidad de las utilidades o dividendos que les correspondan.
- Derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado.

2. ¿Cuáles son las garantías específicas en favor del inversionista extranjero?

- Derecho a la remesa de utilidades y capitales, utilizando al efecto el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Libre disponibilidad de divisas.

3. ¿Existen Convenios de Estabilidad de la Inversión?

Sí. Los inversionistas y las empresas receptoras de la inversión pueden suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado mediante los cuales se estabiliza, entre otros, el régimen tributario referido al Impuesto a la Renta.

En lo que se refiere a inversionistas extranjeros, se les estabiliza además el derecho a la libre disponibilidad de divisas y el derecho a la libre remesa de utilidades, dividendos y capitales.



4. ¿Qué ventaja tiene el Convenio de Estabilidad Jurídica?

Se trata de un Contrato – Ley, que no puede ser modificado unilateralmente por el Estado, inclusive, en el caso que se emitan nuevas leyes sobre inversión extranjera.

5. ¿Existen límites para la inversión extranjera en el Perú?

Existe una limitación en la Constitución peruana a que un extranjero pueda ser titular o poseer bienes ubicados en las áreas comprendidas dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del país. Solo puede haber excepciones a esto mediante aprobación expresa por un Decreto Supremo que lo autorice.

Asimismo en algunos sectores estratégicos como son transporte marítimo, seguridad y fabricación de armas hay límites o restricciones a la propiedad de extranjeros.

6. ¿Existen límites para remesar utilidades al exterior o repatriar el capital invertido?

No. El inversionista extranjero puede remesar utilidades o capital en cualquier momento.

7. ¿Se puede renunciar a los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. En ese caso, el inversionista pasará a regirse por la legislación común.

8. ¿Hay un plazo para cumplir la inversión comprometida en los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. La regla general es que dicho plazo sea de dos años de suscrito el convenio.

En el caso de concesiones del Estado para desarrollar obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se aplicarán los plazos y

requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo general de dos años.

9. ¿Existen restricciones a la contratación de extranjeros?

Los trabajadores extranjeros están sujetos a la misma legislación que los trabajadores peruanos. Se podrá contratar al personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de trabajadores y el monto de las remuneraciones del personal extranjero no podrá exceder del 30% del total de la planilla de sueldos. Los trabajadores extranjeros requerirán de una visa de trabajo otorgada por la autoridad de inmigración para trabajar en el Perú.

10. ¿Existe un régimen de control de fusiones?

No existe un régimen de control de fusiones, excepto en el sector eléctrico, para el cual se ha regulado un procedimiento de autorización previa de cada operación, ante la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI (agencia de competencia). Por tanto, las fusiones, adquisiciones y demás operaciones de concentración que no involucren empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, no están sujetas a la aprobación de la autoridad antimonopolio.

11. ¿Se protege la Propiedad Intelectual?

Las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas (incluyendo las denominaciones de origen), los derechos de autor y derechos conexos, y los demás elementos de la propiedad intelectual son protegidos en el Perú por los distintos tratados y convenciones internacionales sobre la materia, así como por la legislación comunitaria andina y nacional. Los derechos de propiedad intelectual son registrados en el Perú ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).



12. ¿El Perú ha suscrito Convenios Bilaterales de Inversiones y/o Acuerdos Comerciales Bilaterales o Regionales?

Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre Comercio. Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países:

1. Alemania	15. Estados Unidos*	30. Paraguay
2. Argentina	16. Finlandia	31. Portugal
3. Australia	17. Francia	32. Reino Unido
4. Bélgica	18. Holanda	33. República Checa
5. Bolivia	19. Honduras*	34. República de Corea*
6. Canadá*	20. Italia	35. República de China*
7. Chile*	21. Islandia*	36. Rumania
8. Colombia	22. Japón*	37. Suecia
9. Costa Rica*	23. Liechtenstein*	38. Singapur*
10. Cuba*	24. Luxemburgo	39. Suiza*
11. Dinamarca	25. Malasia	40. Tailandia*
12. Ecuador	26. México*	41. Venezuela*
13. El Salvador	27. Noruega*	
14. España	28. Países Bajos	
	29. Panamá*	

Los que figuran con asterisco tienen un capítulo de inversiones en un Tratado de Libre Comercio firmado con Perú.⁸

⁸ El Perú tiene firmado un Acuerdo Comercial con la Unión Europea, en el cual no se incorpora un capítulo de inversión.

A continuación señalamos los Acuerdos Comerciales vigentes del Perú con nuestros socios comerciales:

- MERCOSUR (desde: 02 de enero de 2006).
- Cuba (desde: 05 de octubre de 2000).
- Estados Unidos de América (desde: 01 de febrero de 2009).
- Chile (desde: 01 de marzo de 2009).
- Canadá (desde: 01 de agosto de 2009).
- Singapur (desde: 01 de agosto de 2009).
- China (desde 01 de marzo de 2010).
- EFTA (Noruega, Liechtenstein y Suiza desde: 01 de julio de 2011. Islandia desde: 01 de octubre de 2011).
- Corea del Sur (desde: 01 de agosto de 2011).
- Tailandia (desde: 31 de diciembre de 2011).
- México (desde: 01 de febrero de 2012).
- Japón (desde: 01 de marzo de 2012).
- Panamá (desde: 01 de mayo de 2012).
- Unión Europea (desde: 01 de marzo de 2013).
- Costa Rica (desde: 01 de junio de 2013).
- Venezuela (desde: 01 de agosto de 2013).
- Acuerdo Alianza del Pacífico (desde: 01 de mayo de 2016).
- Honduras (desde: 01 de enero de 2017).



Las principales disciplinas que se incluyeron en las negociaciones de los acuerdos comerciales antes mencionados son: Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Obstáculos Técnicos al Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Defensa Comercial; Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales; Compras Públicas; Propiedad Intelectual; Competencia; Solución de Diferencias, Asuntos Horizontales e Institucionales; Comercio y Desarrollo Sustentable; Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades; entre otros temas comerciales.

Asimismo, el Perú ha firmado unos acuerdo (los cuales aun no han entrado en vigencia) con Guatemala y Brasil. Mientras que los acuerdos comerciales con El Salvador, Turquía, el Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA - Trade in Services Agreement) y el programa de Doha para el desarrollo se encuentran aún en etapa de negociación.

Es necesario hacer énfasis que el Perú es parte del Acuerdo de Asociación Trans Pacífico (TPPA), cuya negociación concluyó en Octubre del 2015 y se encuentra en etapa de ratificación por los doce países miembros. Este acuerdo incluye áreas innovadoras como gestión de la cadena de suministro, intercambio de información libre, estándares laborales, desarrollo, anticorrupción, impulso de las medianas y pequeñas empresas, entre otros.

13. ¿Existen Convenios de Doble Tributación?

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

También se ha suscrito un convenio para evitar la doble imposición con España, el cual no se encuentra vigente.

Contactos



Pablo Berckholtz
Socio Director

Teléfono: +51 (1) 618 8500 x 620

Email: pablo.berckholtz@bakermckenzie.com



Jorge Ossio Gargurevich
Socio

Teléfono: +51 (1) 618 8500 x 605

Email: jorge.ossio@bakermckenzie.com



Javier Tovar Gil
Socio

Teléfono: +51 (1) 618 8500 x 611

Email: javier.tovar@bakermckenzie.com



Estudio Ehecopar
Av. La Floresta 497. Piso 5
San Borja, Lima 41 - Perú

Tel: +51 (1) 618 8500
Fax: +51 (1) 372 7374

estudio.ehecopar@bakermckenzie.com
www.bakermckenzie.com



Baker McKenzie)% #/%# ~ fl° † \$° #
 #/%ž ° " " fl# · í"i ~ %/\$ · ° #! % ž fl† \$° fl
 ~ žŁ ž ° \$° † ~ í ° † %° ° ~ ž† žŁ , fŁ fb

Resolvemos problemas jurídicos complejos en múltiples países y áreas de práctica. Nuestra cultura única, desarrollada a lo largo de 65 años, permite a nuestros 13.000 profesionales entender el funcionamiento de los mercados locales y desenvolverse en múltiples jurisdicciones, trabajando conjuntamente como compañeros y amigos para infundir confianza en nuestros clientes.

www.bakermckenzie.com

© 2017 Estudio Ehecopar. Todos los derechos reservados. Estudio Ehecopar asociado a Baker & McKenzie International, una Swiss Verein, de la que forman parte firmas de abogados en todo el mundo. De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "Socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas organizaciones. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.